



APUNTES SOBRE LA HISTORIA DE

la Comisión Instructora Institucional

de la Universidad de Costa Rica

SEGUNDA EDICION, 2023

Yalena de la Cruz

D332c De la Cruz Figueroa, Yalena P.

Apuntes sobre la historia de la Comisión Instructora Institucional de la Universidad de Costa Rica / Yalena de la Cruz.—San José, C.R. :

Y. De la Cruz, 2022.

72 p

ISBN-978-9968-03-497-5

1. UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. 2. COMISION INSTRUCTORA. 3. PROCESOS DISCIPLINARIOS. I. Título.

Primera edición, 2022. ISBN 978-9968-49-929-3

Segunda edición, 2023. ISBN 978-9968-03-497-5

Portada: cuadro de Vincent van Gogh, Girasoles.

Comentarios o comunicaciones a:

Yalena de la Cruz

Correo Electrónico:

yalenadelacruz@yahoo.com

Prólogo a la Segunda edición

Ha habido nuevas elecciones de integrantes de la Comisión Instructora fueron hechas en 2022.

Algunas de las interrogantes planteadas en la Primera edición, han sido ya resueltas por dictámenes de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica.

Esta segunda edición busca recoger estos cambios, importantes para comprender el desarrollo y acciones de la Comisión Instructora.

* Actualizada a agosto de 2023.-

Apuntes sobre la historia de la Comisión Instructora Institucional de la Universidad de Costa Rica

La Comisión Instructora Institucional es el órgano imparcial, nombrado por el Consejo Universitario, para instruir las denuncias de faltas graves y muy graves presentadas contra docentes en Régimen Académico, con apego al debido proceso. Su acto final es un informe final recomendativo para que el superior jerárquico de la persona denunciada dicte el acto final que corresponda.

Esta segunda edición amplía la información a agosto de 2023.

Yalena de la Cruz

Agosto de 2023

“El Régimen Disciplinario del Personal Académico de la Universidad de Costa Rica establece mecanismos que permitan resolver situaciones que afectan la excelencia que debe prevalecer en el ejercicio de la labor académica y en el desarrollo armonioso de los procesos institucionales.”

“La Comisión Instructora Institucional es el órgano imparcial, nombrado por el Consejo Universitario, cuya función principal es instruir las denuncias de faltas graves y muy graves, de acuerdo con el más estricto respeto al debido proceso. Para estos fines, recaba la prueba y emite un informe, con el propósito de que el superior jerárquico dicte el acto final que corresponda.”

*Reglamento de Régimen Disciplinario
del Personal Académico*

Presentación a la Primera edición

Cuando a mediados del año 2021 me postulé como candidata a integrar la Comisión Instructora, expliqué ante el Consejo Universitario mis motivaciones. Lo que expuse en la Sesión N° 6505, del 8 de julio de 2021, lo retomo en estas líneas.

Puedo decir que toda mi vida ha estado ligada a la defensa de los derechos y a propiciar espacios de estudio y de trabajo, y, en general, una sociedad respetuosa de las condiciones dignas de convivencia y respetuosa de los derechos humanos.

Corría el año de 1986 cuando yo era representante estudiantil en la Facultad de Odontología, y aún no había entrado a las “clínicas”. El Rector Fernando Durán nos llamó a los representantes estudiantiles a reunión y nos contó del resultado de investigaciones que por varios años se estuvieron realizando, sobre abusos de poder en la Facultad. Eran historias despreciables, de profesores que gritaban y humillaban a estudiantes y otras violatorias de todos los derechos, donde -según nos contó- algunos docentes les decían a las muchachas: “Usted está casada, tiene beca y si pierde mi curso se queda; y si no se acuesta conmigo se va a quedar, la van a echar de la Universidad”. Hubo valientes que denunciaron, y el Rector investigó. Aquel día nos advirtió que no podía hacer mucho sin nosotros, pues algunos profesores eran catedráticos y asociados y no tenía cómo despedirlos pues el artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente los hacía “inamovibles”, y por eso necesitaba la presión de una huelga. Nos comprometimos a consultar; llamamos a Asamblea, y ¡los estudiantes nos fuimos a huelga! Así, el Rector separó a los profesores de su cargo. El Dr. Luis Baudrit fue el abogado de la Universidad en los procesos judiciales, donde estudiantes y profesionales ya graduadas fueron a atestiguar.

No supe yo los detalles de lo que ocurrió en los Tribunales, pero sí que la Universidad ganó los casos; también supe de boca del rector Durán de un profesor que le llegó a llorar a la Rectoría, a suplicarle que le diera una oportunidad, y acordaron una suspensión. No existía entonces un marco normativo para estos casos; solo un tieso reglamento de régimen docente que declaraba la inamovilidad de profesores asociados y catedráticos.

En una ocasión, la Licda. Ana Cecilia Escalante, entonces Decana de Ciencias Sociales, me invitó a una reunión en el aula 204. Cuando llegué estaba llena de profesores, y también funcionarios administrativos y algunos estudiantes. La señora

Marielos Giralt, Secretaría General del SINDEU, estaba preocupadísima porque se abría un portillo para despedir catedráticos: “¿y si se inventan cargos?”, cuestionaba.

Así es como yo, en cuarto año de Odontología, con diecinueve años de edad, conocí ese mundo de injusticia, de abuso de poder docente con fines perversos, de pretender a las mujeres como objeto sexual. Fueron directores del Consejo Universitario en ese entonces la Dra. María Eugenia Bozzoli y el Dr. Nelson Gutiérrez (ambos comprometidos al máximo con este proceso).

Tras la intervención de la Facultad de Odontología, se inició en la Universidad la discusión y la visibilización de estas historias, que jamás deberían ocurrir en el ámbito académico.

El Consejo Universitario nombró dos Comisiones, de las cuales fui la representante estudiantil Una, en la sesión N° 3333, para atender problemas estudiantiles no contemplados en los reglamentos vigentes y que atentaban contra sus garantías fundamentales. No se hablaba entonces de acoso sexual en Costa Rica; nadie hablaba de extorsiones cometidas en razón de una relación de poder. Hubo una segunda comisión, nombrada también por el Consejo, en la sesión N° 3374, para establecer una Procuraduría universitaria. La Comisión tuvo un informe de mayoría, preparado por Elizabeth Odio, Egennerly Venegas, Gerardo Bogarín y yo; y una propuesta de minoría preparada por Hugo Alfonso Muñoz Quesada.

En todo ese proceso, yo aprendí que había muchos derechos que defender y que la normativa debía irse adaptando y modificando a las nuevas circunstancias para proteger derechos humanos fundamentales y garantizar un ambiente de respeto en el claustro universitario.

Yo puedo decir que fui testigo y actora, de primera línea, en la defensa de derechos de los estudiantes de la Universidad. Hace tres décadas se hablaba de disimular, de tapar, de *“hacerse de la vista gorda”* y de *“mejor no comprarse problemas”*. No existía la Defensoría de los Habitantes (creada en 1994); tampoco la Sala Constitucional (creada en 1989). Las personas no estaban empoderadas ni reclamaban sus derechos fundamentales como ocurre ahora.

Hoy, en la Universidad existe ya normativa contra el acoso y hostigamiento sexual y laboral; y normas para sancionar los abusos de poder (disciplinarios).

La Comisión Instructora es -o debe ser- un ente garante del derecho de la persona que denuncia, pero también de la persona denunciada. Tiene ese espíritu que alimentó mis mejores años de representante estudiantil, de buscar que la Universidad -por una actitud déspota, indebida e impropia de alguno de sus integrantes- no apague ni la luz ni los sueños del respeto y menos aún, para la ilusión por ser profesional que tiene cada estudiante. Por supuesto, también analiza

otras faltas administrativas; pero en el fondo, tal y como yo la concibo, es una instancia donde ninguna persona debe temer acercarse a reclamar un derecho infringido.

En el curso de mis años, ya como profesional, muchos de mis artículos de opinión han estado ligados al tema de derechos, y hoy, ya con cincuenta y cuatro años –no con diecinueve–, con la experiencia y la madurez que mis canas no disimulan, llegar a la CII le dará a la comunidad estudiantil y a los funcionarios universitarios la garantía de tener una persona íntegra, comprometida desde siempre con las normas éticas y de respeto en el ejercicio de la docencia y del trabajo. Eso es lo que ha sido para mí un compromiso y un derrotero de vida.

Podríamos hablar de muchos de los derechos que se han incumplido en el país en el curso de su historia, como los derechos civiles. Los afrodescendientes antes no podían salir de Limón y la Junta Fundadora les dio libertad de tránsito; las mujeres no eran ciudadanas hasta que en 1949 se les dio el derecho al votar.

Puedo continuar con una innumerable cantidad de situaciones que han debido modificarse, incluso en la Universidad, que en resguardo de los derechos de los animales tuvo que hacer cambios en los cursos de fisiología para no tener animales en réplicas de experimentos cuyos resultados eran conocidos.

En estos años he aprendido que las condiciones de trabajo y de vida van cambiando. Tengo una hija de tres años y medio, y mi compromiso con ella es dar mi mejor esfuerzo, para que logre crecer en un mundo diferente, que pueda desarrollarse sin discriminaciones, sin vejaciones, libre de estereotipos y absolutamente respetuoso de los derechos humanos de las personas; en ese sentido, yo veo la Comisión Instructora como ese espacio en el que se puede construir, ayudar a concientizar y crear espacios diferentes.

Para mí, uno de los trabajos fundamentales de la Comisión Instructora debe ser el educativo, para promover los cambios requeridos para que, ojalá, no tenga nadie que verse en una situación tal que deba reclamar un derecho violado.

Más de seis meses después de haber asumido mis tareas, con dolor me pregunto si lo que conocemos no es apenas la punta del iceberg. Espero entonces que estas líneas nos lleven a una reflexión mayor de las relaciones que se dan en la universidad y de cómo procurar que los espacios de trabajo y estudio sean armoniosos y respetuosos de los derechos de las personas, trabajarás y estudiantes.

En mi entrevista como candidata a integrar la Comisión, la Sra. Directora del Consejo Universitario me hizo dos preguntas:

¿Cuáles serían los cambios innovadores que usted propone para hacer más eficiente el trabajo de la Comisión Instructora Institucional (CII)?

¿Cuáles propuestas de carácter preventivo implementaría como miembro de la Comisión Instructora Institucional (CII)?

Mis respuestas fueron generales, indicando que la parte de carácter preventivo es fundamental y que las políticas educativas y de cero tolerancia implican no solo contarles a las personas que tienen derechos, sino ayudar a empoderarse. El factor miedo es lo primero que deben erradicarse, para que las personas no teman reclamar, no teman denunciar. Como representante estudiantil aprendí que muchas veces la persona teme denunciar por las posibles represiones que pueda tener: malas notas, ambiente hostil por parte de un claustro académico que puede proteger a la persona denunciada... Quitar ese miedo; decirle a las personas que nadie tiene el derecho de pisotearlas, de humillarlas, de procurar hacer un uso indebido del poder es fundamental. El derecho al respeto y a la dignidad de persona debe ser una garantía en las relaciones que se dan en el claustro universitario.

También expliqué que las personas deben sentirse seguras de que, al tocar una puerta, serán escuchadas con respeto; que se tramitará su caso sin importar quién sea la otra persona o cuán importante sea en el imaginario de aquel que denuncia, porque siempre el que ejerce poder se ve como un superior y da miedo. Quitar ese miedo es fundamental.

Comenté entonces que la CII ha venido ganando espacios de respeto dentro de la comunidad universitaria. Algunos casos han salido a la luz pública -sobretudo de los despidos que hace el Rector-, y también se han dado cuestionamientos de por qué se tarda tanto en los procesos: qué tan rápido o no puede darse un proceso no dependerá necesariamente de lo que una comisión quiera o pretenda, sino de las garantías de un debido proceso, donde hay formas de retardar las cosas, como apelaciones o que alguien se enfermó y presentó el dictamen que justifica que no puede ir a la audiencia, y que generan “atrasos”; y quizás también argucias para retrasar la investigación. Habría que ver cada caso, pero la eficiencia nunca debería ir en demérito del debido proceso, pues las garantías del debido proceso es lo que hace efectivo el trabajo de la CII, indiqué.

Este primer trabajo es una revisión de Actas del Consejo Universitario y de *La Gaceta Universitaria*, a efectos de trazar la ruta que nos ha llevado al estado y conformación actual de la Comisión. La selección de textos que he hecho obedece a mi mejor criterio; es decir, no es un recuento exhaustivo de todas las veces que se discutió algún asunto, sino lo que a mi juicio resulta fundamental para entender la situación actual.

He destacado criterios y tareas pendientes para contribuir al debate académico, tan propio de la Universidad.

Me comprometo a trabajar un segundo texto sobre el proceso instructivo, con reformas reglamentarias que considero necesarias (como la creación de un *Registro Administrativo de Funcionarios sancionados por faltas disciplinarias* a efectos de poder cumplir con el artículo 14 del Reglamento de Régimen Disciplinario, entre otros).

Yalena de la Cruz
Febrero de 2022

Un poco de historia: *los orígenes*

En sesión del Consejo Universitario N° 3374, de 13 de marzo de 1987, el Consejo Universitario aprobó la creación de una Comisión Especial para elaborar “*el proyecto de creación de una instancia intermedia de información para asesorar al administrado en casos tales como abusos verbales, acoso sexual, procedimientos administrativos inconvenientes, ineficiencia académica, faltas de ética universitaria, y le señale los canales normales disponibles para plantear sus quejas, según la normativa vigente en la institución*”.¹ Esta comisión quedó integrada inicialmente por: Lic. Gerardo Bogarín, Dr. Hugo Alfonso Muñoz, Licda. Elizabeth Odio, Dra. Zinnia Méndez, y un representante estudiantil nombrado por la FEUCR². La Dra. Méndez no aceptó la designación, y posteriormente se nombró a la Licda. Egennergy Venegas Villegas, quien fungió como Coordinadora de la Comisión. Yalena de la Cruz fue designada como representante estudiantil³. Se presentaron dos informes al Consejo Universitario: uno de mayoría, y uno de minoría suscrito únicamente por el Dr. Muñoz. Nunca se llegaron a concretar.

Doce años después, fueron los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario Vania Solano Laclé y José María Villalta Flores-Estrada, quienes -mediante oficio PM-CU-99-06, de 9 de agosto de 1999, quienes presentaron ante el Consejo Universitario la “*Propuesta de reforma al artículo 55 del Reglamento de*

¹ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 3374, p 38.

² Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 3374, p 39.

³ Debo indicar que, leyendo esta Acta del Consejo Universitario en el año 2022, me entero que el Consejo Universitario ordenó a la Vicerrectoría de Docencia asignar 10 horas asistente a quien se incorporara como representante estudiantil a esta Comisión. Como se puede comprobar en la Oficina Financiera de la Universidad, a mi persona nunca se le hizo ese nombramiento.

Régimen Académico y Servicio Docente para la incorporación del nuevo capítulo de régimen disciplinario docente”.

*Son los representantes estudiantiles quienes
proponen introducir a la normativa el
“Régimen Disciplinario Docente”*

La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Reglamentos. (Oficio CU.P.78-99, de 12 de agosto de 1999).⁴

La Comisión de Reglamentos, además, hizo una serie de consultas, y obtuvo respuesta de la Facultad de Derecho (Oficio DD-342-99 del 14 de setiembre de 1999), el Sistema de Estudios de Posgrado (Oficio SEP-2018-99 del 22 de setiembre de 1999), la Vicerrectoría de Investigación (Oficio VI-3205-AL-152 del 22 de setiembre de 1999), la Federación de Estudiantes (Oficio FEUCR-303-99 del 27 de setiembre de 1999), la Contraloría Universitaria (Oficio OCU- R-160-99 del 28 de setiembre de 1999), la Oficina Jurídica (Oficios OJ-1371-77 del 6 de octubre de 1999 y OJ-123-00 del 9 de marzo del 2000) y la Vicerrectoría de Docencia (Oficio VD-3202-99 del 15 de octubre de 1999)⁵.

El Consejo Universitario, en sesión N° 4549, artículo 3, de 31 de mayo de 2000, acordó enviar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico. La propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a La Gaceta Universitaria N° 5-2000, de 7 de junio de 2000. Según se da cuenta en sesión N° 4671, artículo 8, de 8 de octubre de 2001, se recibieron 50 propuestas de la comunidad universitaria.⁶

⁴ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 4671, p 37.

⁵ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 4671, 38.

⁶ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 4671, p 38.

Aprobación del Reglamento en 2001

El 2 de abril de 2001, la Comisión de Reglamentos conformó una Subcomisión integrada por los profesores Ivonne Robles, Directora de la Escuela de Filología, Fernando Silesky, Decano de la Facultad de Ingeniería, José Miguel Gutiérrez Mata, funcionario del Centro de Evaluación Académica, José Roberto Brenes, funcionario de la Oficina Jurídica, Oscar Mena Redondo, integrante del Consejo Universitario y Catalina Devandas, Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, para conocer y analizar las observaciones de la comunidad universitaria. La subcomisión preparó una propuesta del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, que fue luego analizada por la Comisión de Reglamentos y finalmente sometida a conocimiento del Plenario del Consejo Universitario.⁷

Así, mediante acuerdo tomado en art. 8 de la Sesión N° 4671, de 8 de octubre de 2001, el Consejo Universitario acordó eliminar el artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y aprobar el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico.

Peticiones para derogar el Reglamento recién aprobado

La Rectoría recibió notas suscritas por varios profesores pidiendo la derogación del Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico. Estas notas fueron enviadas por el Sr. Rector al Consejo Universitario (R-CU-244-2001 del 27 de noviembre de 2001, R-CU-258-2001 del 14 de diciembre de 2001 y R-CU-0006-20002 del 21 de enero de 2002). La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos analizar las notas y emitir el dictamen

⁷ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 4671, p 38.

correspondiente (CU-P-01-12-156 del 5 de diciembre de 2001). Como se indica en Actas del Consejo Universitario:

“Desde la aprobación del Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico en el año 2001, la comunidad académica universitaria utilizó diversos mecanismos para que se suspendiera la aplicación de este cuerpo normativo⁸; sin embargo, el Consejo Universitario mantuvo vigente la normativa.”⁸

¡Siempre hay resistencia a cambios!

Otras observaciones sobre el Reglamento y la necesidad de reformarlo

El profesor Daniel Gadea Nieto, Presidente de la Comisión Disciplinaria Académica , remite un oficio (VD-CODA-3-2002 del 19 de junio de 2002) a la Rectoría, con el fin de que sea valorado por el Consejo Universitario (oficio de remisión R-CU-153-2002 del 27 de junio del 2002). La Dirección del Consejo Universitario solicita a la Comisión de Reglamentos su análisis y el dictamen correspondiente (CU-P-02-07-081 del 16 de julio de 2002). Gadea plantea incongruencias relacionadas con la normativa nacional, entre otros, Código de Trabajo.⁹

La normativa universitaria no puede contradecir la normativa nacional: ni el Código de Trabajo, ni otras leyes, ni as normas no escritas -como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho- que servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito.

⁸ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 5260, p 14.

⁹ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 5260, p 14-15.

La Vicerrectora de Docencia, Libia Herrero Uribe, presentó sus observaciones sobre la inaplicabilidad del Reglamento vigente y solicitó una revisión y reforma integral de este (VD-2853- 2004 de 1 de setiembre de 2004 y R-5727-2004 del 15 de octubre de 2004). Señaló que existe “*contradicción identificada con la normativa nacional en materia laboral.*”¹⁰

Los asesores legales Denis Campos González (de la Rectoría) y Lic. Gustavo González Solano (de la Vicerrectoría de Docencia), también realizaron observaciones llevadas al Consejo Universitario por la Rectoría (R-1777-2005 del 17 de marzo de 2005).¹¹

En julio de 2005, la Rectoría envía al Consejo Universitario las propuestas de la Vicerrectoría de Docencia (VD-2358-2005 del 5 de julio de 2005), para que se derogue o se suspenda temporalmente el Reglamento vigente y se proceda a la creación de un órgano director del procedimiento administrativo disciplinario (R-4388-2005 del 6 de julio de 2005).¹²

En 2005, por solicitud de la Comisión de Reglamentos, la Vicerrectoría de Investigación (VI-2918-AL-184-05 del 27 de mayo de 2005) y la Vicerrectoría de Acción Social (VAS-1034-2005 del 18 de octubre de 2005) remiten la tipificación de faltas relacionadas con la investigación y la acción social para ser incluidas en las modificaciones reglamentarias.¹³

De 2002 a 2006, la Oficina Jurídica emitió los criterios: OJ-0568-02, del 18 de abril de 2002 OJ-1365-02, del 01 de octubre de 2002 OJ-1753-02, del 31 de octubre de 2002 OJ-1987-02, del 3 de diciembre de 2002 OJ-607-03, del 24 de abril de 2003 OJ-1069-2006, del 22 de agosto de 2006.¹⁴

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5191, celebrada el 19 de setiembre de 2007, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de

¹⁰ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 5260, p 15

¹¹ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 5260, p 14-15

¹² Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 5260, p 15

¹³ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 5260, p 15

¹⁴ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 5260, p 15

reforma integral del Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico (Alcance a La Gaceta Universitaria 4-2007, del 4 de octubre de 2007).¹⁵

Reformas al Reglamento en consulta en 2007

En septiembre de 2007, el Consejo Universitario discutió el dictamen elaborado por la Comisión de Reglamentos sobre la propuesta de reforma integral del Régimen Disciplinario, en las sesiones N° 5188, 5189, 5190 y 5191.¹⁶

La Reforma al Reglamento, dada por acuerdo firme de la sesión N.º 5191, artículo 2, se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria 4-2007, del 4 de octubre de 2007.¹⁷

Durante el período de consulta, el Consejo Universitario recibió observaciones de: la Vicerrectoría de Docencia (VD-3795-2007 del 14 de noviembre de 2007); la Dirección de la Escuela de Ciencias Políticas (CP.1125.10.07, del 30 de octubre de 2007); la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-008-2008, del 31 de enero de 2008); la Oficina Jurídica (OJ-1505-2007, del 23 de noviembre de 2007); el SINDEU (SJDC-SG-175-07, del 6 de diciembre de 2007); la Oficina de Orientación, (OO-422-2007, del 3 de diciembre de 2007); la Dirección de la Escuela de Trabajo Social (ETS-552-2007, del 31 de octubre de 2007); un profesor de Escuela de Historia (Bernal Rivas Fernández, carta del 29 de octubre de 2007).¹⁸

De acuerdo con el Acta, la Comisión de Reglamentos realizó:

“algunas aclaraciones de carácter general para enmarcar los elementos que permanecen tal y como se consultaron, entre ellos:

- *La propuesta de reforma al Reglamento Régimen disciplinario del personal académico de la Universidad de Costa Rica, plantea procedimientos y*

¹⁵ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 5260, p 15

¹⁶ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 5260, p 16

¹⁷ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 5260, p 16

¹⁸ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 5260, p 16

mecanismos expeditos para exigir la excelencia, la responsabilidad y el mejoramiento continuo en el desempeño de las funciones académicas universitarias; su propósito no radica en establecer mecanismos para proceder a los despidos sin responsabilidad patronal, sino un marco normativo que permita exigir el cumplimiento de deberes, funciones y responsabilidades en el marco de la acción universitaria.

- *Aunado a lo anterior, este reglamento es de aplicación para todo el personal académico. El procedimiento para el tratamiento de sanciones al personal interino sigue lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo (artículo 3).*

En cuanto a los principales elementos que la Comisión consideró para realizar algunas modificaciones específicas, se destacan los siguientes:

- *Se incluye como falta leve “negarse a participar en la evaluación de colegas”, y se separa de la tipificación como falta grave “negarse a la evaluación propia”.*
- *Se modifica la redacción de los artículos 6 inciso a) y 7 inciso a), con respecto a las ausencias y al abandono de trabajo.*
- *Se incluye en el artículo 6 inciso n) como falta grave, la omisión en la presentación de la declaración jurada de horario, jornada y planes de trabajo para la respectiva carga académica.*
- *El texto publicado como artículo 8 se reubica en el artículo, correspondiente a la tipificación de faltas, artículo 7 inciso z). Esto pretende evitar que la Comisión Instructora Institucional tenga que participar en la tipificación de faltas y en la instrucción del proceso.*
- *Se corrige la redacción referente a la reincidencia, en el sentido de que se considera reincidencia aquellas acciones u omisiones en faltas de la misma clase o mismo tipo y no exactamente en la misma falta.*
- *En el artículo 21 se establecen los tiempos docentes mínimos para las funciones de esta Comisión Instructora Institucional y se adiciona un texto que posibilite a la Rectoría asignar presupuesto para mayor tiempo docente y de apoyo para el óptimo funcionamiento de la Comisión.*
- *Se reincorpora el texto del reglamento vigente en cuanto a la definición de “partes” en el proceso disciplinario (artículo 26).*
- *Se establece la posibilidad de que la persona denunciante pueda presentar los recursos administrativos correspondientes, revocatoria y apelación, ante el*

superior jerárquico de la autoridad con potestad disciplinaria, cuando exista disconformidad por lo actuado con respecto a la denuncia, artículo 28.

- *En el artículo 33 se disminuye el plazo a veinte días hábiles para celebrar la audiencia oral y privada, para que el plazo total de resolución sea menor.”¹⁹*

El Consejo Universitario, en Sesión N° 5260, del 3 de junio de 2008, artículo 2, conoció el dictamen CR-DIC-08-10, de la Comisión de Reglamentos, sobre la propuesta de reforma integral al Reglamento de régimen disciplinario del personal académico de la Universidad de Costa Rica.²⁰ En la misma Sesión N° 5260, se dio un intercambio entre los integrantes del Consejo Universitario. Destaco lo siguiente:

- El Sr. Ricardo Solís señala que:
 - *“Con respecto a la cobertura del Reglamento, indica que el SINDEU señala que se ha dado una interpretación equivocada de la Convención Colectiva, en cuanto a excluir al personal docente no interino o que no se encuentra en régimen. En lo personal, al leer la Convención Colectiva no ve cómo es que no se aplica el tema de la Junta de Relaciones Laborales al personal docente que no es interino.”²¹*
 - *“En cuanto al artículo 32, indica que dentro de las facultades que tiene la Comisión Instructora dice: Podrá solicitar informes técnicos a la Oficina Jurídica, lo que significa que la Oficina Jurídica es la que asesora a la Rectora cuando se presenta una demanda legal contra la Administración; por ejemplo, en una situación laboral se puede presentar un conflicto en ese sentido, pues la misma instancia es quien asesora a la Comisión y a la Rectoría, pues ambos son parte de la Institución, por lo que pueden solicitar asesoría a la Oficina Jurídica.”*
 - *“Reitera que su mayor preocupación es la interpretación que se hace de la Convención Colectiva, pues no comprende cómo es que queda excluido el personal docente no interino y el administrativo de la Junta de Relaciones Laborales.”²²*

¹⁹ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 5260, p 17

²⁰ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 5260, p 14.

²¹ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 5260, p 52.

²² Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 5260, p 54.

*Preocupación sobre la aplicación
de la Convención Colectiva.*

*Hoy, la Junta de Relaciones Laborales conoce asuntos del personal
académico interino y administrativo,
y la Comisión Instructora los de docentes en Régimen Académico.*

- La Dra. Montserrat Sagot indica que:

“le preocupa que no se mantenga dentro de la propuesta lo concerniente a prácticas ofensivas, pues aunque en el país no se utiliza mucho el discurso de odio, este sí se usa mucho en Estados Unidos.

Explica que un discurso de odio es cuando una persona hace aseveraciones en relación con un grupo determinado y le adjudica todas las características, connotaciones malas, negativas, etc.; por ejemplo, cuando se dice: “Todos los indígenas son vagos” o “Todos los negros son corruptos; tal y como ha sido planteado por el Sr. Ricardo Solís, esto podría contemplarse dentro de la libertad de cátedra, ya que se pueden encontrar grupos y teorías que lo justifican.

En ese sentido, se pregunta qué sucede si hay personas pertenecientes a los grupos señalados en la clase y, además, hay otras personas que, en efecto, consideran ofensivo un discurso de esa naturaleza referido a ciertos grupos humanos.

Añade que este es un terreno complicado y en Estados Unidos ha sido un gran debate; incluso, se considera que la pornografía no debería prohibirse, ya que es parte de los derechos garantizados en la primera enmienda en ese país, que es la libertad de expresión y una serie de otros elementos.

Manifiesta que no desea entrar en un discurso de esa naturaleza, pues en lo personal considera que sí hay expresiones ofensivas referido a ciertos grupos particulares que un docente universitario no debería decir. No tiene certeza de que ofensivo sea la palabra exacta; no obstante, piensa que no se puede permitir que un docente universitario haga ese tipo de comentarios.

Conoce casos en los que si se habla de violación, se asume que se debe a que todas las mujeres son un poco prostitutas o, bien, que a todas las mujeres les gusta que las agredan; es en este punto donde esto se vuelve complejo, pues se pueden encontrar teorías en las cuales apoyarse, por lo que si se elimina el concepto de ofensivo se puede hacer en situaciones de ese tipo.

Propone que no se elimine el término “ofensivo” o, bien, que se busque otro, con el fin de impedir que las personas amparadas en una falsa libertad de cátedra hagan comentarios que son discriminatorios; es decir, no son prácticas discriminatorias, pero es lenguaje de odio y el discurso de odio, en ese sentido, genera un rechazo que puede realmente ofender o hacer sentir degradados en sus elementos más básicos y su identidad a grupos particulares de personas.”²³

*Preocupación sobre la posibilidad de que
se hagan comentarios discriminatorios
al amparo de una falsa libertad de cátedra*

En sesión N° 5201, continuó la discusión de las reformas al Reglamento. Se contó con la participación de la Licda. Marcela Moreno, Asesora Legal del Consejo Universitario para la aclaración de dudas.

Propuesta para incluir la figura de “plagio”

En sesión N° 5805, de 29 de abril de 2014, el Consejo Universitario conoció propuesta de a Comisión de Reglamentos Segunda para reformar el artículo 7 del Reglamento de régimen disciplinario del personal académico para *"tipificar el plagio y la falsificación de información como conductas punibles, en correspondencia con algunas de las observaciones de la Comisión Instructora*

²³ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 5260, p 54-55.

*Institucional, la cual ha analizado con detenimiento y profundidad el tema disciplinario del plagio, a partir de varios casos instruidos en su seno y de acontecimientos académicos similares, tanto a escala nacional e internacional”.*²⁴

La reforma propuesta se aprobó y el artículo 7 pasó a leerse así:

“ARTÍCULO 7. De las faltas muy graves.

Son faltas muy graves: (...)

o. Plagiar, en todo, o en parte, obras intelectuales de cualquier tipo.

p. Falsificar, parcial o totalmente, información para cumplir con las obligaciones propias de sus funciones o cualquier otra actividad institucional.

*q. Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta muy grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.”*²⁵

*En su primera etapa,
la Comisión Instructora estuvo integrada por
tres miembros propietarios y
tres miembros suplentes.*

Propuesta de reforma al artículo 21 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, para que la Comisión Instructora Institucional quede integrada por cinco miembros propietarios

En la sesión N° 6000 del Consejo Universitario, se conoce la propuesta de la Comisión de Docencia y Posgrado (propuesta CDP-DIC-17-001), referente al análisis de la posibilidad de modificar el artículo 21 del Reglamento de Régimen

²⁴ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 5805, artículo 4. 29 de abril de 2014.

²⁵ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 5805, artículo 4. 29 de abril de 2014.

Disciplinario del Personal Académico, para que la Comisión Instructora Institucional quede integrada por cinco miembros propietarios.²⁶

Luego de las consultas y análisis del caso, la Comisión de Docencia y Posgrado presentó a conocimiento del Plenario la siguiente propuesta:

“CONSIDERANDO QUE:

El artículo 21 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, en relación con la conformación de la Comisión Instructora Institucional, establece:

La Comisión estará conformada por tres integrantes propietarios y tres suplentes; estos últimos asumirán funciones en ausencia de las personas propietarias. Todas las personas integrantes serán nombradas por un período de cuatro años y podrán ser reelegidas. (...)

Mediante oficio CII-040-2015, del 9 de abril de 2015, los miembros propietarios de la Comisión Instructora Institucional (CII) le informaron a la Dirección del Consejo Universitario lo siguiente:

Desde el año 2009, fecha de creación de la CII, las personas que la han integrado participan en todas las sesiones, independientemente de su calidad de propietarios o suplentes. Esto fue posible gracias a que siempre se había contado con el apoyo presupuestario de la Rectoría para la respectiva descarga de jornada laboral en la Unidad Académica a la que pertenecen.

Sin embargo, a partir del año 2013, mediante oficio R-5657-2013, la Rectoría detuvo el apoyo presupuestario para la descarga de las personas miembros en calidad de suplentes de la CII, argumentando que “... la designación de los miembros suplentes de la Comisión Instructora Institucional se aplicará únicamente durante el periodo en que deban suplir la ausencia de uno de los miembros propietarios”.

Lo anterior basado en el criterio emitido por la Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-880-2013, así como en el artículo 21 del “Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico”, argumentando que lo dispuesto normativamente es que las personas en calidad de suplentes ejercen activamente únicamente cuando sustituyen alguna persona miembro propietaria.

En adición al oficio CII-040-2015, y como resultado de la reunión sostenida con la Dirección del Consejo Universitario, la CII remitió una propuesta para modificar el artículo 21 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico. Dicha propuesta solicita que la conformación de la CII pase a ser de siete integrantes, todos en condición de propietarios, y que el cuórum esté constituido por cinco personas.

²⁶ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 6065, artículo 4, 16 de marzo de 2017.

El Dr. Jorge Murillo Medrano, director del Consejo Universitario en ese momento, presentó una solicitud (PD-15-06- 045) para que los integrantes suplentes de la Comisión Instructora Institucional puedan gozar de la misma jornada que los integrantes propietarios (sesión N.º 5919, artículo 6, del 18 de agosto de 2015). En esa sesión se acordó:

a) Solicitarle a la Rectoría que considere rectificar la posición que adoptó a finales del año 2013 (oficio R-5657-2013), con respecto a las descargas de tiempo de los integrantes suplentes de la Comisión Instructora Institucional (CII), de modo que estos puedan gozar de la misma jornada que los integrantes propietarios para el buen desempeño de sus funciones.

b) Solicitarle a la Comisión de Reglamentos Segunda que analice la posibilidad de modificar el artículo 21 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, para que a Comisión Instructora Institucional quede integrada por cinco miembros propietarios.

La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda la modificación al artículo 21 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico (CRS-P-15-002, del 18 de agosto de 2015).

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Docencia y Posgrado el análisis de la modificación del artículo 21 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico.

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5971, artículo 3, del 15 de marzo de 2016, acordó publicar en consulta la modificación al artículo 21 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico. La propuesta se publicó en La Gaceta Universitaria N.º 10-2016, del 14 de abril de 2016. El periodo de consulta venció el 25 de mayo del 2016. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones solamente de la Comisión Instructora Institucional, las cuales fueron analizadas por la Comisión.

La Comisión de Docencia y Posgrado considera conveniente aprobar la modificación al artículo 21 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, por las siguientes razones.

a) Desde su creación, en 2009, las personas que integran la Comisión Instructora Institucional participan en todas las sesiones, independientemente de su calidad de propietarios o suplentes.

b) Existe la posibilidad de que en determinado momento puedan recusar a los miembros propietarios en su totalidad, por lo que con la conformación vigente no podría darse solución a los casos existentes. Con la reforma, al establecerse dos secciones, se evita que el abordaje y resolución de los asuntos pueda detenerse; esto, en caso de que en una de ellas

sean recusados los miembros en su totalidad, la otra sección podría asumir los casos para su resolución.

c) Para el caso de la Comisión Instructora Institucional los miembros tendrán un carga de un cuarto de tiempo, excepto el coordinador, que tendrá una carga de medio tiempo. La Comisión estimó conveniente aclarar en el reglamento que lo que se otorga a los miembros de esta Comisión es una carga y no una jornada, ya que el establecer una jornada podría ocasionar confusión en cuanto a relacionarse con un nombramiento definitivo.

ACUERDA

Aprobar la modificación al artículo 21 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21. De la conformación de la Comisión Instructora Institucional

La Comisión estará conformada por siete miembros. Para ser miembro se requiere pertenecer a Régimen Académico y tener, al menos, la categoría de profesor asociado. Los miembros serán nombrados por un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos por una vez consecutiva. Del seno de la Comisión se elegirá a la persona que se desempeñará como coordinadora, quien ejercerá funciones por dos años, con una carga de medio tiempo y podrá ser reelegida. Los otros miembros de la Comisión tendrán una carga de un cuarto de tiempo.

La Comisión Instructora realizará sus labores por medio de dos secciones permanentes, que estarán conformadas por tres miembros cada una, más la persona que coordina.

Esta es la conformación actual: 7 integrantes:

2 secciones con 3 instructores y una persona coordinadora.

El Dr. Jorge Murillo Medrano destaca que cada comisión estaría conformada por cuatro personas²⁷.

²⁷ Por la práctica puedo decir que cada Sección está conformada por 3 personas, las únicas que instruyen y votan las resoluciones de cada caso. La persona coordinadora asiste con voz, pero no está participando de la instrucción ni de las votaciones. Habría que revisar si el espíritu es que participara, y si le correspondería por ejemplo entonces el desempate calificado en votaciones donde haya empate. ¿Fue este el espíritu del legislador, según lo que recalca el Dr. Medrano?

Continúa con la lectura.

A quien coordine le corresponderá ejercer ese cargo en ambas secciones y distribuirá los casos que estas deban analizar.

Estas secciones sesionarán en forma separada una de la otra. El cuórum para sesionar en ellas será de tres miembros²⁸. Las ausencias de alguno de los miembros en una de las secciones podrá suplirla cualquiera de los miembros que integran la Comisión, según lo disponga la persona coordinadora.

EL Dr. Jorge Murillo explica que son miembros de la comisión en su totalidad. Continúa con la lectura.

Las sustituciones serán realizadas como parte de las funciones regulares de los miembros, por lo que no implicará un reconocimiento de carga adicional.

La Comisión tendrá el apoyo técnico - legal de un abogado, con una dedicación de medio tiempo. Para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión, y en caso de ser necesario, corresponderá a la Rectoría la asignación de más tiempo en las cargas señaladas.”

EL Dr. Jorge Murillo señala que no leyó la propuesta en su totalidad, porque todos la tienen, pero trató de explicar el fondo del asunto. Agradece al Lic. Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Resume que la solución presentada es la que encontraron más factible para resolver el problema de la Comisión Instructora Institucional; además, aunque no se señale, esto permitiría, de aprobarse, que la Comisión trabaje paralelamente en más casos; entonces, el proceso sería más rápido, ya que no tendría que trabajar caso por caso, sino que existen dos comisiones paralelas viéndolos, de modo que habría un poco más de fluidez en una comisión que, realmente, está recargada de trabajo.

EL Ing José Francisco Aguilar agradece al Dr. Murillo, como coordinador, y a los miembros que apoyaron en este caso, para el cual, desde el año pasado, cuando era miembro de la Comisión de Docencia y Posgrado, se analizaron las diferentes opciones y alternativas alrededor de la problemática que la Comisión Instructora Institucional presenta.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

²⁸ Quizás por lo señalado por el Dr. Murillo, de que cada Sección es de 4 miembros, es que se establece un quórum para sesionar de 3 miembros de 4. No la exigencia de 3 miembros para sesionar, sin que la persona coordinadora forme parte del quórum, como se hizo del 16 de agosto de 2021 al 15 de julio de 2023. A partir del 16 de julio de 2023, y con sendos dictámenes de la Oficina Jurídica (OJ-379-2023 y OJ-1090-2022) que dan cuenta de que el Coordinador es un cuarto miembro con derecho a voz y voto, el nuevo Coordinador ha votado todos los acuerdos conforme a la normativa.-

EL Lic. Warner Cascante felicita a los miembros de la Comisión y, particularmente, a la Oficina Jurídica por el insumo que dio, porque considera que el tema disciplinario en la Institución, a veces, se ha descuidado, y con esfuerzos de los últimos años se ha ido perfilando un poco mejor.

Destaca que el modelo propuesto por la Comisión logra armonizar varios elementos; por ejemplo, la eficiencia, porque a lejos de duplicar suplentes y propietarios, establece una fórmula muy eficiente y flexible para poner a funcionar esta Comisión, de tal manera que con estas dos secciones se apoyen unas a otras y cumplen un rol bastante dinámico, que ayudará, en gran medida, a sacar los casos. Expresa que le parece bien votar favorable esta propuesta.

Puntualiza, con un ánimo meramente de precisión conceptual, que en el punto 8.b dice: Existe la posibilidad de que en determinado momento puedan recusar a los miembros propietarios en su totalidad (...), y el tema y lo que se quiere regular no es, precisamente, algo de las recusaciones, sino que es lo que se conoce como impedimentos, excusas y recusaciones, porque una causal de impedimento no solo es una recusación, puede ser una inhibición o, también, que exista algún impedimento de otra naturaleza.

Aclara que recusar (se ubica mentalmente en la práctica) solamente los dejarían en un supuesto, mientras que si dicen: "causales de impedimento", es más amplio y puede dar mayor cobertura; asimismo, evitar confusiones a la hora que los miembros de la Comisión cataloguen. Propone eliminar la frase "(...) pueden recusar a(...)" y que se reemplace por "(...) se configure alguna causal de impedimento para cualquiera de los miembros (...)". Eso sería más amplio, y es el tema, en realidad, que se genera.

Agrega que el ajuste habría que hacerlo en el punto 8.b) y luego en la página 5, en el punto 2, que es el mismo concepto, pero, reitera, todo en aras de que exista una precisión conceptual, porque la idea general está completamente pertinente. Exterioriza que está muy orgulloso de este producto para la Institución.

La Dra. Teresita Cordero señala que en el inciso b), donde se dice que se puedan recusar la totalidad de los miembros, podría ser, también, para las dos secciones; entonces, queda como extraño, porque ahora se argumenta que por eso se ampliará, pero, también, podría ser para las dos secciones; por lo tanto, sería mejor colocarlo con el argumento del Lic. Cascante, porque puede existir la eventualidad de que los siete sean recusados, hipotéticamente.

Consulta, respecto al acuerdo, por qué la categoría de profesor asociado, y si eso pudiese ser un requisito que se pueda levantar; es decir, quiere saber si existe alguna justificación de algún corte o si eso es parte estatutaria.

Le inquieta la diferencia entre carga y jornada, pues se plantea como carga un cuarto de tiempo, y en la jerga, en general, tienen una diferencia bien sutil, en la vida cotidiana. Desconoce si eso queda claro en el dictamen, pues no está en contra de la carga, sino contra el concepto de la diferenciación.

Desea saber si actualmente existe algún abogado o abogada que esté colaborando con la Comisión, o sería un abogado de alguna oficina en particular. Pregunta, porque es muy importante, pero siguen ampliando esta necesidad; entonces, se pregunta si sería un nuevo puesto, sobre todo porque queda en el acuerdo, de manera que sería parte de la conformación de la Comisión Instructora de manera tácita.

El Dr. Jorge Murillo agradece las observaciones. En el caso de la sugerencia del Lic. Cascante, le parece que es muy fácil cambiarlo, y muy bien, porque amplía el rango de la justificación, no lo restringe solamente a uno de los impedimentos.

Explica a la Dra. Cordero que los impedimentos no podrían, en este escenario de dos secciones, aplicarse a todos los miembros en su totalidad, porque si una sección está viendo un caso y tienen una recusación, inhibición o lo que sea, la otra sección asumiría el caso, porque las dos verían casos diferentes, de manera que nunca podrían ser recusados todos los miembros. La idea es, precisamente, que cada una vaya viendo casos separados. Sabe que podrían tener situaciones extremas, que se puedan presentar, pero se imagina que ya sería una posibilidad demasiado extrema; sin embargo, en principio, no debería suceder.

Respecto que lo de pertenecer a Régimen Académico y tener, al menos, la categoría de profesor asociado, eso está establecido en el Reglamento actual; eso es como un requisito que, en general, el Consejo estableció en la mayoría de los reglamentos. No es que para resolver un caso de este tipo ser asociado signifique tener algún conocimiento o experiencia particular; es, simplemente, un nivel académico o un requisito que dispuso el Consejo. Probablemente, tiene que ver con la experiencia que la persona tenga en el ámbito universitario, pues una persona asociada debe tener mínimo seis años de estar en la Institución; entonces, puede ser, que se consideró en algún momento, como un límite base de un profesor, de entrada. Aunque se sabe que, en la práctica, los profesores asociados no tienen mínimo seis años o que han pasado dos, tres o cuatro años como interinos, más los seis que requieren, ya van por ocho o diez años.

Dice que no conoce ni se acuerda de ningún reglamento que establezca que el profesor debe ser instructor o adjunto; normalmente todos se establecen como mínimo la categoría de Asociado; inclusive, algunos, la categoría de Catedrático, pero sería una revisión de por qué el Consejo utiliza esos criterios en general para los reglamentos. Confiesa que el requisito de ser catedrático fue una cuestión que no se plantearon, porque ese no era el fondo del asunto, sino más que todo la conformación.

Con respecto a la carga y jornada, explica que esta tiene que ver con la cantidad de horas de dedicación que tiene una persona a un elemento. La jornada, más bien, tiene que ver, según lo entiende, con el reconocimiento que se hace, pues, a veces, esa persona tiene una jornada en la Institución que puede ser de medio tiempo o de tiempo completo que está asociada con la carga, pero tiene que ver más con su dedicación como funcionario a la Institución.

Agrega que él trabaja medio tiempo para la Institución, pero en este semestre su jornada de nombramiento es de medio tiempo; no alcanzó la carga para justificar dicha jornada; por ejemplo, tiene una carga de tres octavos o de diez horas, por lo que su carga es menor a la jornada total que debe tener. Por ahí se vio para que no se confundiera, porque ahí lo que se le da a la persona es una carga, y se le dice: usted tiene diez, ocho o cinco horas.

La última duda de la Dra. Teresita Cordero, que es la del abogado, en efecto, hay uno que no pertenece a la Oficina Jurídica, sino que es propio de la Comisión Instructora Institucional. Al consultar esta propuesta con los compañeros de la Comisión Instructora, pues él ha estado en averiguaciones (no crean que la propuesta se hizo y no se conversó con ellos; todo lo contrario, están muy de acuerdo y les parece bien); le plantearon dos cuestiones que las referirá como observaciones posteriores después de que se discutió esa propuesta. La primera fue por qué no pensaban en la posibilidad de que la persona con medio tiempo fuera coordinadora, pero que no necesariamente presidiera las sesiones, sino que de estas se nombre un presidente de la sección y de la sesión, para evitar el cúmulo de trabajo en esa persona coordinadora.

Manifiesta que lo comentaron y pensaron que tampoco la persona coordinadora; es decir, como actualmente tiene medio tiempo, y conoce todos los casos, ese tiempo significa, en la práctica, que tiene que dedicar por lo menos todas las mañanas o las tardes a la Comisión; eso significaría que las sesiones de las dos comisiones ocupan una mañana o una tarde; es decir, que a esa persona, coordinando dos sesiones de las comisiones, le quedaría todavía alrededor de doce horas de posibilidad para que pueda atender todos los casos de coordinación, por lo que les parecía, más bien, que era una carga justa y que ya esa persona podía coordinar y presidir las comisiones, de lo contrario, sería complicado tener un coordinador en una sesión con un presidente, un coordinador de la comisión con un presidente, ya que, eventualmente, podría entrar en disputa cuáles son las funciones de cada uno, quién convoca, si dirige el presidente la reunión, pero el coordinador va a decir: yo fui el que puse a esta persona sustituta porque no había otra. Si se piensa en esa estructura, habría que determinar con claridad cuáles serían las funciones de uno y de otro, para que, en este caso, no exista problema.

Por otra parte, en relación con el abogado, la observación que hicieron, le parece más razonable. Ellos le dijeron que actualmente el abogado está atendiendo todos los casos, pero solo lo hace en una reunión semanal de la Comisión y con medio tiempo, pero con dos sesiones a la semana, y viendo más casos, pues estos van a aumentar, se generaría más documentación con la preparación, que en lugar de medio tiempo, y por qué no se pensaba en un tiempo completo del abogado, porque a este sí se le duplicaría más el trabajo pues ya no tendría que llevar un caso, sino dos a la vez.

Reitera que le expresaron que se pensara en esa posibilidad; es decir, que el abogado genere un poco más de su tiempo para la dedicación de los casos. Él dijo que le parecía razonable por la justificación de que, evidentemente, no es lo mismo estar llevando un caso, produciendo y preparando los documentos y contestando a los abogados por un asunto, que estarles contestando a dos abogados, preparando audiencias y documentación y leyendo todo para dos casos; ese sería el escenario que se daría con esa conformación.”

La persona que Coordina la Comisión Instructora integra cada Sección, con voz y voto.

Hechas las consultas tanto al Consejo Universitario como a la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, ambas instancias respondieron con claridad que la persona que coordina debe integrar cada sección con voz y voto.

1. Respuesta de la Dirección del Consejo Universitario

Mediante oficio CU-695-2022, de 20 de abril de 2022, el Director del Consejo Universitario respondió sin ambigüedad alguna:

“De lo transcrito no queda lugar a dudas sobre la condición plena de miembro, con voz y voto, que ostenta la persona que ocupa la Coordinación de la Comisión Instructora Institucional (CII).”

2. Dictámenes de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica

a. Dictamen OJ-103-2023, de 16 de mayo de 2023: *“se debe tomar en consideración que la Comisión Instructora Institucional realiza sus labores por medio de dos secciones permanentes. Cada una de ellas, integrada por tres miembros, “más la persona que coordina”. Es decir,*

cada sección se conforma por cuatro miembros. En principio, todas las personas miembros tienen derecho a voz y voto, pues no existe indicación normativa en contrario.”

b. Dictamen OJ-379-2023, de de 16 de mayo de 2023: *“no queda lugar a dudas sobre la condición plena de miembro, con voz y voto, que ostenta la persona que ocupa la Coordinación de la Comisión Instructora Institucional (CII).”*

c. Dictamen OJ-1090-2022, de 7 de noviembre de 2022: *“no corresponde a la coordinación asumir las funciones propias de la potestad de mando y dirección”, en relación con el personal administrativo; “las funciones asignadas a la persona coordinadora de la CII están vinculadas con el manejo propiamente de los casos sometidos a conocimiento de la Comisión y con aspectos vinculados a sus miembros”*

El Coordinador de la Comisión, a partir del 16 de julio de 2023, ha participado en las secciones con voz y voto conforme a la normativa.

Reforma al artículo 21 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico. Comisión Instructora Institucional integrada por siete miembros

Luego de un intercambio entre sus miembros, el Consejo tomó el siguiente acuerdo:

“Aprobar la modificación al artículo 21 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21. De la conformación de la Comisión Instructora Institucional

La Comisión estará conformada por siete miembros. Para ser miembro se requiere pertenecer a régimen académico y tener, al menos, la categoría de profesor asociado. Los miembros serán nombrados por un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos por una vez consecutiva. Del seno de la Comisión se elegirá a

la persona que se desempeñará como coordinadora, quien ejercerá funciones por dos años, con una carga de medio tiempo y podrá ser reelegida. Los otros miembros de la Comisión tendrán una carga de un cuarto de tiempo.

La Comisión Instructora realizará sus labores por medio de dos secciones permanentes, que estarán conformadas por tres miembros cada una, más la persona que coordina. A quien coordine le corresponderá ejercer ese cargo en ambas secciones y distribuirá los casos que estas deban analizar.

Estas secciones sesionarán en forma separada una de la otra. El cuórum para sesionar en ellas será de tres miembros. Las ausencias de alguno de los miembros en una de las secciones podrá suplirla cualquiera de los miembros que integran la Comisión, según lo disponga la persona coordinadora. Las sustituciones serán realizadas como parte de las funciones regulares de los miembros, por lo que no implicará un reconocimiento de carga adicional.

Para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión, y en caso de ser necesario, corresponderá a la Rectoría la asignación de más tiempo en las cargas señaladas. Además, la Comisión contará con el recurso jurídico necesario.”²⁹

En la sesión N° 6098, el Consejo Universitario aprobó “establecer el 16 de agosto de 2017 como fecha para que la Comisión Instructora Institucional inicie sus labores con la nueva conformación, según lo dispuesto en el transitorio 4, del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico.”³⁰

Integración de 1 miembro Coordinador, y dos Secciones con tres miembros cada una.

Propuesta para incluir el hurto o robo de bienes como falta

²⁹Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6065, artículo 4, p24 16 de marzo de 2017

³⁰Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6098, artículo 4, 8 de agosto de 2017

En la sesión N° 5927, de 10 de septiembre de 2015, el Consejo Universitario conoció propuesta de a Comisión de Reglamentos Segunda para artículo 40 del Reglamento de Administración y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica. El Consejo Universitario acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el art. 30 incisos k del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación del artículo 40 del Reglamento de Administración y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica, que en lo que compete a la Comisión Instructora señala:

“La jefatura de cada dependencia universitaria analizará aquellos casos por robo, hurto, pérdida, deterioro o uso indebido de los bienes de la Institución, y determinará si existen elementos suficientes que ameriten elevar el hecho a la Junta de Relaciones Laborales o a la Comisión Instructora Institucional, según corresponda.”³¹

En la sesión N° 6000 del Consejo Universitario, se conoce el criterio de la Comisión Instructora Institucional sobre la reforma parcial del reglamento que se publicó en consulta (CII-067-2015 de 25 de junio de 2015)³²

El Reglamento finalmente se aprueba en Sesión N° 6001³³

Seguridad y ejercicio genuino de la potestad disciplinaria como mandato para que no haya impunidad

³¹ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 5927, artículo 8.10 de septiembre de 2015.

³² Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 6000, artículo 8, p 17.16 de junio de 2016.

³³ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 6001, artículo 3. 21 de junio de 2016.

En Sesión N° 6349, de 11 de febrero de 2020, la Sra. Directora del Consejo Universitario informa de su propuesta para "*Propuesta de visita para recibir al Dr. German Vidaurre Fallas, coordinador de la Comisión Instructora Institucional, para que se refiera a los siguientes temas:*

- *Seguridad y ejercicio genuino de la potestad disciplinaria como mandato para que no haya impunidad.*
- *Correcto ejercicio de la función pública y divorcio interpretativo entre la Rectoría, la Oficina Jurídica, la Comisión Instructora Institucional y los jefes.*"³⁴

"La Prof. Cat. Madelaine Howard explica que esto surge a raíz de una reunión sostenida con el Dr. German Vidaurre Fallas, coordinador de la Comisión Instructora Institucional (CII); el Lic. Mario Rivera Garbanzo, asesor legal (CII), y el Lic. Warner Cascante, quien los acompañó. Esto es importante, porque el Lic. Cascante le dijo que, actualmente, **el reglamento de la Universidad no está armonizado con la ley ni tampoco con una sentencia de la Sala Segunda, y, lamentablemente, los reglamentos no están sobre la ley.** Cuando la recomendación de la Comisión, avalada, inclusive, por extensas investigaciones de la Contraloría Universitaria, es el despido por pérdida de confianza, a muchas personas jefes, la hora de acoger el dictamen de la Comisión Instructora, que dice que como la persona no es reincidente, no acogen la sanción propuesta, sino solamente aplican ocho días de suspensión, por lo que **todo esto está generando impunidad** dentro de la Institución."³⁵

Preocupación sobre la impunidad y la falta de armonización con la normativa vigente y sentencias de los Tribunales de Justicia.

"El Lic. Warner Cascante refiere que, aparte de la reunión que tuvieron al final de la semana pasada, ayer, justamente, tenía agendada, desde hace algunas semanas, una reunión con las personas de la Comisión; en dicha reunión fueron reiterados algunos de los aspectos que indicó la Prof. Cat. Madeline Howard y otras propuestas más.

³⁴ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 6349, artículo 1, 11 de febrero de 2020

³⁵ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 6349, artículo 1, 11 de febrero de 2020

*Especifica que, de la síntesis de la reunión sostenida ayer con estas mismas personas, el señor coordinador de la Comisión y el asesor legal acordaron que enviarán al Consejo Universitario una propuesta puntual en torno a algunos artículos de los reglamentos que se deben modificar para facilitar la labor de la Comisión.*³⁶

Correcto ejercicio de la función pública y divorcio interpretativo entre la Rectoría, la Oficina Jurídica, la Comisión Instructora Institucional y los jerarcas

En Sesión N° 6349, de 11 de febrero de 2020, la Dra. Teresita Cordero expresa su opinión así:

“Le preocupa muchísimo cuando se habla de un divorcio interpretativo, porque dónde quedan exactamente los procedimientos y el debido proceso; quedaría en personas, que algunas interpretan de una manera y otras de otra manera.

*Resalta que esta no es la primera vez que se observan divorcios interpretativos; se ha visto en el Consejo Universitario en otros casos y situaciones. Exterioriza que todos son seres humanos y jamás pensaría que, aunque la letra de la ley diga una cosa, no vaya a existir seres humanos ahí involucrados y que eso gestionaría acciones distintas. Sería ingenuo pensar que la letra de la ley es suficiente. Si esto lo está anunciando una comisión, que además de eso tiene ejemplos, no puede ser que el Consejo Universitario tampoco diga que lo resuelve solamente por la parte normativa. **No sabe qué es lo que está pasando con la comunicación o qué es lo que prevalece en los intereses de quién.***

*Piensa que, si ella fuera jerarca y tuviera que tomar una decisión, también debería ser responsable de que exista algún proceso, como, cuando le llega a la persona directora de una unidad académica una denuncia de una estudiante y cumple los requisitos, **se debe proceder en el tiempo estimado; si no procede, la persona es***

³⁶ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 6349, artículo 1, 11 de febrero de 2020

cómplice de la situación. *Lo dice en esos términos, porque podría ser muy fácil pensar que los amiguismos o las sensaciones estén prevaleciendo, y eso es muy duro; no debería ser así, sino que se debe contar con criterios objetivos y claros. Por supuesto que hay vidas humanas en esto y un despido sin responsabilidad patronal es muy duro, pero también la persona tiene que ser responsable de lo que hace en una sociedad como esta. Supone que en otras sociedades lo resuelven de otra manera, pero no se quiere que sea de manera violenta, sino clara y responsable.”³⁷*

La gestión instructora debe darse en forma oportuna.

Temas claves: los institutos jurídicos de potestad disciplinaria, prescripción y caducidad

En Sesión N° 6349, de 11 de febrero de 2020, el Lic. Warner Cascante señala con meridiana claridad la necesidad de que los diversos órganos de la institución tengan un criterio uniforme sobre los institutos jurídicos de potestad disciplinaria, prescripción y caducidad.

“El Lic. Warner Cascante apunta que llegará el momento en que estén presentes las personas de la Comisión para que se refieran, en extenso, sobre más detalles al respecto.

Señala que esto pasa en los mismos juzgados; por ejemplo, hay seis secciones de juzgado civil, la sección primera, segunda, tercera y hasta la sexta; es decir, son seis juzgados y a veces puede darse que, por falta de coordinación y unificación de criterios, un juzgado sexto resuelva un mismo caso de manera diferente que el juzgado cuarto. Esto no debe darse y tiene que existir una unificación de criterios y respeto a las competencias, para que las resoluciones se den coordinadamente. En el Poder Judicial, por ejemplo, es más fácil, porque todos son órganos de un mismo tipo.

Aclara que en la Universidad de Costa Rica están teniendo problemas, pues, a veces, en un tema de prescripción, la Comisión Instructora tiene una posición, pero la Oficina

³⁷ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 6349, artículo 1, 11 de febrero de 2020

*Jurídica no la respalda. A veces, también hay casos de despido y quien despide en la Universidad es la persona que ocupe la Rectoría, no corresponde a un decano ni a una dirección de escuela. Cuando hay una propuesta de despido con un informe de auditoría que recomienda llevarlo a cabo, no está dentro de la competencia de un decano o un director de escuela imponer una sanción menor. Ese tipo de situaciones tocan dos temas: el de competencias, en que algunos órganos están tomando acciones y decisiones que no les corresponden y no hay uniformidad de criterios en aspectos como prescripción y la graduación de la falta, de la pena, entre los diversos órganos. Lo que **tiene que existir es una coordinación y una delimitación clara de las competencias**; básicamente, en esas dos ideas.*

Debe haber una clara delimitación de competencias entre quienes participan del proceso de instrucción hasta el acto resolutivo final.

Agrega que la Comisión Instructora Institucional vendrá al Consejo para hablar más en detalle, pero, específicamente, es un asunto jurídico; aunque desea que no fuera así, toca las competencias y diversas aplicaciones, unas a favor y otras en contra, de institutos jurídicos específicos, como la potestad disciplinaria, la prescripción y la caducidad. Una vez que se coordine ese tipo de aspectos y se unifiquen los criterios, las cosas pueden marchar mejor, pero, en este momento, por ejemplo, un caso con la recomendación de despido por parte de la auditoría interna, un informe que en el debate de la Comisión Instructora no fue desacreditado y hay una solicitud expresa de la Administración de que se dé el despido, pero la autoridad de la unidad establece una sanción menor, eso está mal; es una de las situaciones que se deben corregir, pues van a abonar para que no haya impunidad en la Institución. Hay otros factores adicionales en los que no ahondará; no obstante, reitera que la Comisión Instructora Institucional los expondrá en el plenario en su momento.”³⁸

Preocupación por la claridad en la aplicación de los institutos jurídicos de prescripción y caducidad.

³⁸ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 6349, artículo 1, 11 de febrero de 2020

En mi criterio, resulta importante destacar lo siguiente en cuanto a la caducidad:

El artículo 7 de la LGAP permite incorporar las normas no escritas “-como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho- servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.”

La Resolución No 00917 - 2011, de la Sala Segunda de la Corte dice:

“Cabe indicar que la caducidad no es aplicable a los derechos laborales. En tal sentido, esta Sala, en la sentencia n° 157, de las 15:00 horas del 18 de febrero de 2009, en lo que interesa, sostuvo: “II.- CADUCIDAD DEL DERECHO: La controversia planteada por la demandada sobre la pretendida aplicación de las doctrinas ius publicistas de la caducidad de la acción para reclamar contra actos dictados por la Administración, con ocasión de relaciones de servicio, fue resuelta por esta Sala desde vieja data con el rechazo a ese planteamiento. En efecto, desde el voto n° 505-03 de 9:50 horas de 24 de setiembre de 2003, la Sala ha esbozado la improcedencia de aplicar esa figura jurídica al reclamo de derechos laborales derivados de una relación de trabajo en el ámbito de la Administración Pública” (en ese mismo sentido pueden consultarse, entre otros, los votos n° 70 de las 9:40 horas del 1° de febrero de 2008, 25 de las 10:20 horas del 14 de enero de 2009, 1237 de las 14:12 horas del 9 de setiembre y 1405 de las 9:46 horas del 27 de octubre, ambas del año 2010).”

Los tiempos en los procesos de instrucción

En Sesión N° 6498, de 15 de junio de 2021, se dieron algunas expresiones relacionadas con los procesos de instrucción que conviene retomar:

El Dr. German Vidaurre “se refiere al aspecto de la Junta de Relaciones Laborales. Expresa que, con la experiencia que tuvo en la Comisión Instructora Institucional (CII), observó que el problema es bastante complejo y tiene varios aspectos por considerar. Detalla que vio expedientes que no se movían, con lo cual estaría hablando del desempeño propio de las comisiones y de la Junta de Relaciones Laborales; también, observó un traslapo de funciones.

Se cuestiona si el OPI es la instancia perito que debe rendir cuentas a la Junta de Relaciones Laborales o está a la misma altura; eso no se ha definido hasta el momento y ha traído problemas serios a la Universidad, pues se atribuye potestades que no tiene y después la demanda no es contra el OPI ni la Junta de Relaciones Laborales, sino contra la UCR; entonces, esos aspectos están por trabajar

Añade que también se han afrontado situaciones en las que los procedimientos no se hacen bien y hay responsabilidad por parte de las personas que ocupan las direcciones o, bien, cuando son denuncias presentadas que carecen de fundamento o vivencias, lo cual da como resultado (como se mostró en varios de los informes) que dos terceras partes de los casos se cierran por ayuno probatorio, por ser la figura que existe.

*En la experiencia del Dr. Vidaurre,
2/3 partes de los casos de la Comisión Instructora
se cierran por ayuno probatorio*

Explica que en algunos casos se demuestra la inocencia absoluta de la persona, pero en otros, aunque hay un sentimiento de que sí se cometió la falta, no se puede imputar por distintas razones, como errores en el procedimiento.

Agrega, para terminar, que los cobija el hecho de que el Estado de derecho es garantista. El abogado le explicó algo que lo dejó asustado y es que el debido proceso básicamente viene a proteger a la persona denunciada, que no se violen sus derechos; cuando pensaría que el proceso viene a realizar la disciplina y sancionar; pero resulta que no. Enfatiza que eso lo impactó mucho.

Apunta que el asunto es complejo, tiene muchos elementos por definir o atacar, desde logística hasta reglamentariamente. En su caso, le presentó al Lic. Gerardo Fonseca, coordinador de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario, una propuesta de cambio al Reglamento de Régimen disciplinario; cree que lo tiene el asesor en este momento, y entrará pronto como una propuesta de miembro para que el Órgano Colegiado la conozca.

Cree que situaciones similares deberían irse trabajando, además de la parte logística. No es solo llegar a ver con el OPI o la Junta de Relaciones Laborales los casos, sino que se trata de un enfoque un poco más integral. Menciona que, en algún momento, habló con el M.Sc. William Bolaños, jefe de la Oficina Jurídica, al respecto, y cómo ir creando una estructura que funcione mejor y que sea más expedita, así como que evite muchos errores que deben ser subsanados o que al final de cuentas terminan con archivar el expediente.

Estima muy importante la observación del Dr. Gutiérrez, pues esa parte disciplinaria está relativamente descuidada en la Universidad. Sugiere pensar en una comisión que evalúe esto de forma integral, si puede colaborar en algo, cuentan con su apoyo.”³⁹

En la misma sesión, el Rector Gutiérrez señala:

“agradece mucho al Dr. Vidaurre y, sinceramente, le alegra que coincidan. Cree, definitivamente, que deben hacer algo, para lo cual contará, efectivamente, con el Dr. Vidaurre y considera que la MTE Fallas también se debería involucrar en este proceso.

*Preocupación del Sr. Rector por la redacción
incomprensible de documentos emitidos.
Siempre debe cuidarse la redacción de forma tal
que las partes comprendan lo que se señala,
y ser cuidadoso de cada texto firmado.*

Recuerda que él es genetista molecular y no conoce absolutamente nada de abogacía, pero el documento que recibió la semana pasada por parte del órgano instructor deja mucho que desear. Explica que en el documento omitieron tres renglones; no entendía el documento, lo leyó hasta cuatro veces, hasta que llegaron a determinar, en una decisión final, que faltaban tres renglones; razón por la cual

³⁹ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 6498, artículo 5, p 26. 15 de junio de 2021

era incomprensible y nadie se dio cuenta aunque el documento venía firmado. Eso no puede ser posible.”⁴⁰

Continuidad del proceso disciplinario aún cuando se haya roto la relación laboral con la persona denunciada

En sesión N° 6473, de 11 de marzo de 2021, del Dr. German Vidaurre manifestó:

“Destaca que La Ley general de Administración Pública y el Código de Trabajo establecen que aunque la persona esté pensionada, se le debe dar continuidad al procedimiento disciplinario; entonces, han entrado en una situación un poco complicada acerca de cómo se puede continuar el procedimiento cuando ya no hay una relación laboral como tal; sin embargo, es necesario darle continuidad a esto.

El rompimiento de una relación laboral no interrumpe la continuidad del procedimiento disciplinario.

Manifiesta que conversó con el señor Carlos Umaña, del Centro Autónomo RAC Laboral, sobre resoluciones alternativas laborales, quien le confirmó que hay que darle continuidad a esos procedimientos y que el Código de Trabajo, inclusive, establece la forma como debe considerarse. Uno de los artículos establece que cuando hay un procedimiento disciplinario en contra de un funcionario público que se acoge a la pensión, se debería retener el pago de la cesantía hasta que se resuelva.

⁴⁰ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 6498, artículo 5, p 26. 15 de junio de 2021

Aclara que es una acción que solo la Rectoría podría llevar a cabo. Aunque tiene entendido que ya la CII hizo una consulta la Oficina Jurídica, es importante que la Rectoría evalúe la situación, porque existen bastantes casos en la misma situación. También, han visto como instrumento por parte de muchos docentes alargar y alargar el procedimiento, hasta acogerse a la pensión; entonces, es importante analizar esta situación.

Apunta que en otras ocasiones ha mencionado que esto ha sido un recurso muy usado por algunos abogados, inclusive que trabajan para la Universidad, que alargan el procedimiento demandando a la misma Universidad, tratando de entorpecer el procedimiento disciplinario; entonces, esto es algo que la Administración debería considerar, porque, reitera, existe una gran cantidad de procedimientos disciplinarios largos, difíciles y que requieren recurso y que no saben si tiene sentido, porque corresponden a personas pensionadas o que están a punto de hacerlo”⁴¹

Opinión del Rector Gustavo Gutiérrez sobre los informes de la Comisión Instructora

En sesión N° 6511, de 12 de agosto de 2021, del Consejo Universitario, el Sr. Rector se expresó así:

“Recuerda que en diferentes oportunidades ha mencionado que la Rectoría acatará toda recomendación que venga de estas instancias y no se apartará de esos criterios, pues no hay espacio para amiguismos o clientelismos en esta Administración.”⁴²

Compromiso de la Rectoría de acatar los informes Recomendativos de la Comisión Instructora

⁴¹ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 6473, artículo 4, p 22, de 11 de marzo de 2021

⁴² Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 6511, artículo 1, p 6. 12 de agosto de 2021

Conviene destacar las palabras del Dr. German Vidaurre al respecto:

“excelente la disposición de la Rectoría de acoger todos los informes recomendativos; solamente, hace la observación de que el Reglamento establece que cuando el jerarca desea apartarse del informe recomendativo debe justificarlo. Recuerda que en el pasado se interpuso un recurso de amparo, y el resultado fue que inclusive cuando el jerarca acogiera el informe recomendativo debe justificarlo; entonces, le gusta mucho lo que les comunicó el Dr. Gutiérrez, pero hace la observación, para evitar algún vicio o problema de que se deba realizar la justificación en todo sentido; pero, definitivamente, ese es el espíritu que se debería seguir y que facilitaría mucho los procedimientos disciplinarios.”⁴³

Cuando un Jerarca se aparte de un Informe Recomendativo de la Comisión Instructora, debe justificarlo.

Labores educativas de la Comisión Instructora

En sesión N° 5895, de 5 de mayo de 2015, el Consejo Universitario conoce, como informe de su Director, lo siguiente:

“h) Capacitación a autoridades universitarias

La Comisión Instructora Institucional remite copia del oficio CII-046-2015, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia, mediante el cual solicita incluir a la Comisión en el Curso de Capacitación a autoridades universitarias, que la Vicerrectoría organiza todos los años.”⁴⁴

⁴³ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 6511, artículo 1, p 7-8. 12 de agosto de 2021

⁴⁴ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 5895, artículo 4. 5 de mayo de 2015.

Mediante oficio CII-067-2015, del 25 de junio de 2015, la Comisión Instructora envió al Consejo Universitario “*observaciones fueron a la propuesta en general, y no modificaciones puntuales*”⁴⁵

*Educar para comprender el proceso disciplinario
y tramitar adecuadamente las denuncias.*

En Sesión N° 6497 del Consejo Universitario, de 10 de junio de 2021, el Dr. German Vidaurre manifestó:

*“desde la Comisión Instructora se desarrollaron plantillas y se han organizado algunos talleres sobre cómo elaborar denuncias, a quién deben ser dirigidas, qué material deben tener (casi que con una lista de cotejo al final). Recomienda a la comisión que recurran a ese material, porque ayudaría mucho para que la denuncia prospere y no se quede en el camino por falta de pruebas o porque se imputó a la persona incorrecta o porque no se indicaron las faltas como debía ser. Reconoce que no es una solución por lo lento del proceso, sino que es un último recurso; más bien, necesitan medidas preventivas.”*⁴⁶

Educar es también una medida preventiva. Es fundamental trabajar para evitar que se den situaciones violatorias de derechos que requieren ser denunciadas: ¡es el ideal! Pero también debe sentirse la comunidad universitaria segura de que si denuncia, será atendida con apego al debido proceso y resguardo de derechos.

Estos procesos de capacitación resultan fundamentales, porque, como lo apunta el Dr. German Vidaurre, en Sesión N° 6490 del Consejo Universitario:

⁴⁵ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 5939, artículo 3, p 41. 15 de octubre de 2015.

⁴⁶ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 6497, artículo 4, p14. 10 de junio de 2021.

“Desde el 2019, como coordinador de la Comisión Instructora Institucional (CII), empezó a observar montones de atrasos y problemas en la gestión de los casos; solicitudes que se remitían a la CII seis o siete meses después de haberse recibido la denuncia; es decir, estaban prescritos; trámites erróneos; acoso laboral que entrega como si fuese disciplinario, se solicitaban las correcciones y a la fecha no se han presentado”⁴⁷

⁴⁷ Consejo Universitario. Acta de la Sesión N° 6490, artículo 2, p23. 18 de mayo de 2021.

Integrantes de la Comisión Instructora Institucional

Han sido integrantes de la Comisión Instructora Institucional las siguientes personas:

- **Alexis Francisco Sandoval** es nombrado como miembro propietario, del 3 de junio de 2009 al 2 de junio de 2013.⁴⁸ Renunció el diciembre de 2009, por lo que Carmen Ivankovich asumió el puesto propietario.⁴⁹
- **Juan Carlos Vargas Aguilar** es nombrado como miembro propietario, del 3 de junio de 2009 al 2 de junio de 2013.⁵⁰
- **María de los Ángeles Barahona Israel** es nombrada como miembro propietario, del 3 de junio de 2009 al 2 de junio de 2013.⁵¹
- **Ana Isabel Mora Vargas** es nombrada como miembro suplente, del 3 de junio de 2009 al 2 de junio de 2013.⁵²
- **Carmen Ivankovich Guillén** es nombrada como miembro suplente, del 3 de junio de 2009 al 2 de junio de 2013.⁵³ Asume como propietaria a partir de diciembre de 2009⁵⁴. Miembro propietaria del 5 de agosto de 2014 al 14 de mayo de 2018⁵⁵

⁴⁸ Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 5362, artículo 3, 16 de junio de 2009

⁴⁹ Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 5362, artículo 3, 16 de junio de 2009

⁵⁰ Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 5362, artículo 3, 16 de junio de 2009

⁵¹ Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 5362, artículo 3, 16 de junio de 2009

⁵² Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 5362, artículo 3, 16 de junio de 2009

⁵³ Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 5362, artículo 3, 16 de junio de 2009

⁵⁴ Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 5362, artículo 3, 16 de junio de 2009

⁵⁵ Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6065, artículo 4, p24 16 de marzo de 2017

- **Victoria González García**, 2015. Renunció a la Comisión a partir del 13 de marzo de 2017⁵⁶
- **Ernestina Aguirre Vidaurre**, miembro suplente, del 27 de junio de 2013 al hasta el 26 de junio de 2017⁵⁷
- Carmen Ivankovich Guillén, del 15 de mayo de 2014 al 14 de mayo de 2018⁵⁸
- **Maribelle Vargas Montero**, del 5 de agosto de 2014 hasta el 4 de agosto de 2018^{59 60},
 - Fue nombrada Coordinadora (oficio CII-081-2016), del 8 de agosto de 2016 al 7 de agosto de 2018⁶¹
- **Enrique Freer Bustamante**, nombrado hasta el 22 de septiembre de 2018⁶², pero se pensionó el 30 de julio de 2018.⁶³
- **Juan Carlos Vargas Aguilar**, hasta el 1 de agosto de 2021⁶⁴ **Nombramiento por segunda vez, no consecutiva.*
- **Ingrid Salas Campos**, del 23 de septiembre de 2014 al 22 de septiembre de 2018⁶⁵. Reelecta del 23 de septiembre de 2018 al 22 de septiembre de 2022⁶⁶

⁵⁶Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6065, artículo 4, p24 16 de marzo de 2017

⁵⁷Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6065, artículo 4, p24 16 de marzo de 2017

⁵⁸Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6098, artículo 4, p29. 8 de agosto de 2017

⁵⁹Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6065, artículo 4, p24 16 de marzo de 2017

⁶⁰Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6098, artículo 4, p29. 8 de agosto de 2017

⁶¹ Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6011, artículo 2,1, c), 16 de agosto de 2016

⁶²Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6065, artículo 4, p24 16 de marzo de 2017

⁶³Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6206, artículo 2, 14 de agosto de 2018

⁶⁴ Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6504, 6 de julio de 2021, 4. Por oficio CII-129-2021, se informa que el MS Juan Carlos Vargas Aguilar se acogerá a su jubilación a partir del 1.º de agosto de 2021. No logré encontrar el acta de inicio de su nombramiento.

⁶⁵Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6065, artículo 4, p24 16 de marzo de 2017

⁶⁶Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6206, artículo 7, 14 de agosto de 2018

- **Jeffrey Peytrequin Gómez**, hasta el 15 de agosto de 2021⁶⁷
- **Hugo Mauricio Vargas González**, hasta el 15 de agosto de 2021⁶⁸
- **Gabriela Arguedas Ramírez**, renunció a partir de julio de 2018⁶⁹ (electa para terminar el 15 de agosto de 2021⁷⁰)
- **Mariano Jiménez Zeledón**, nombrado del 7 de agosto de 2018 hasta el 6 de agosto de 2022, no se juramentó por tener compromisos adquiridos en el horario de sesión de la Comisión⁷¹
- **Juan Carlos Vargas Aguilar**, nombrado hasta el 17 de octubre de 2022, pero renunció antes
- **German Vidaurre Fallas**, nombrado del 5 de junio de 2018 al 4 de junio de 2022. Sesión N.º 6191, martes 5 de junio de 2018.⁷²
 - Coordinador del 6 de agosto de 2018 al 5 de agosto de 2020 (oficio CII-107-2018)⁷³
- **Eyleen Alfaro Porras**, del 5 de agosto de 2018 hasta el 4 de agosto de 2022⁷⁴
 - Coordinadora del 1 de enero de 2021 al 4 de agosto de 2022
 - Es importante señalar que hubo dos oficios que fueron dados en Informes de Dirección al Consejo Universitario, los cuales son incorrectos en cuanto a fechas. El primero se corrigió con un segundo oficio también incorrecto:
 - Oficio CII-001-2021, datado 15 de enero de 2021. La Sra. Eyleen Alfaro Porras le informa a la Sra. Directora del Consejo Universitario que fue ella misma

⁶⁷Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6098, artículo 4, p29. 8 de agosto de 2017

⁶⁸Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6098, artículo 4, p29. 8 de agosto de 2017

⁶⁹Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6206, artículo 2, 14 de agosto de 2018

⁷⁰Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6098, artículo 4, p29. 8 de agosto de 2017

⁷¹Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6206, artículo 7, 14 de agosto de 2018

⁷²Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6191. Artículo 6. 5 de junio de 2018.

⁷³Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6215. Artículo 4. 4 de septiembre de 2018.

⁷⁴Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6206, artículo 7, 14 de agosto de 2018

“designada como coordinadora de la Comisión Instructora Institucional, del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023”.

De este oficio, la Sra. Directora informó al Consejo Universitario Obviamente existen dos errores en la comunicación: el Coordinador es nombrado por un máximo de dos años, no de tres; el plazo de nombramiento se extingue en el momento en que cesa el nombramiento de doña Eyleen. Por tanto, el período correcto de designación como Coordinadora es del 1 de enero de 2021 al 4 de agosto de 2022.

El Consejo Universitario no advirtió el error, y así fue consignado en La Gaceta N° 14-2021, página 4.

Lo anterior pretendió ser corregido mediante oficio CII-033-2021, fechado 18 de febrero de 2021. Así se consignó el conocimiento de este oficio en el Consejo Universitario:

f) Corrección de la fecha de nombramiento de la coordinación de la CII “La M.Sc. Ingrid Salas Campos, coordinadora a. i. de la Comisión Instructora Institucional (CII), remite el oficio CII-033-2021, en el cual comunica que la fecha correcta del nombramiento de la M.Sc. Eyleen Alfaro Porras, como coordinadora de la CII, corresponde del 1.º de enero de 2021 al 14 de agosto de 2022, fecha en que finaliza su nombramiento como miembro de este órgano colegiado.”⁷⁵

No obstante, este oficio vuelve a tener un error de fecha, pues el nombramiento como Coordinadora no puede exceder el plazo de nombramiento en la Comisión Instructora.

** Está pendiente que la Comisión Instructora aclare al Consejo Universitario la fecha cierta en que la Sra. Porras Alfaro deja de ser Coordinadora, que es el 4 de agosto de 2022⁷⁶, coincidente con el término de su período.*

- **Guillermo González Campos**, del 4 de septiembre de 2018 hasta el 3 de septiembre de 2022⁷⁷

⁷⁵Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6472, artículo 1, f), 9 de marzo de 2021

⁷⁶ La Gaceta, N° 32 - 2018. Sesión N.º 6206, martes 14 de agosto de 2018, art. 7, p 12.

⁷⁷Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6215. Artículo 4. 4 de septiembre de 2018.

- **José Eladio Monge Pérez**, del 4 de febrero de 2021 hasta el 3 de febrero de 2025⁷⁸
- **Maria Consuelo Cubero Alpizar**, del 2 de agosto de 2021 hasta el 1 de agosto de 2025⁷⁹
 - Coordinadora del 18 de agosto de 2022 al 15 de julio de 2023
- **Yalena de la Cruz Figueroa**, hasta el 16 de agosto de 2025⁸⁰
- **Francisco Rojas Sandoval**, hasta el 16 de agosto de 2025⁸¹
- **Ivannia Barboza Leitón**, del 5 de agosto de 2022 al 4 de agosto de 2026⁸²
- **José Moncada**, del 23 de septiembre de 2022 al 22 de septiembre de 2024⁸³
- **Hugo Mauricio Vargas González**, del 4 de septiembre de 2022 hasta el 3 de septiembre de 2026
 - Coordinador del 16 de julio de 2023 al 15 de julio de 2025

NOTA: El entonces Director del Consejo Universitario -Sr. German Vidaurre Fallas- propició la revisión de la votación y de la validez de los nombramientos hechos en la sesión #6506 (De la Cruz y Rojas). Dicha revisión se realizó cuando De la Cruz y Rojas tenían más de nueve meses ejerciendo como instructores (de junio a diciembre de 2022) y se resolvió con el Dictamen de la Procuraduría General de la República PGR-C-259-2022, datado 24 de noviembre del 2022, que claramente refiere a la validez y eficacia de los nombramientos hechos en esa ocasión, tomados por un acuerdo del Consejo Universitario que *“no presenta una nulidad susceptible de ser catalogada como absoluta, evidente y manifiesta.”* Por tanto, dichos nombramientos están a derecho y así lo reiteró el Consejo Universitario

⁷⁸ Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6463, p2, 9 de febrero de 2021

⁷⁹ Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6507, artículo 17, 15 de julio de 2021

⁸⁰ ⁸⁰ Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6506, artículos 9 y 10, 13 de julio de 2021

⁸¹ Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6506, artículos 9 y 10, 13 de julio de 2021

⁸² Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6619, artículo 3, 28 de julio de 2022

⁸³ Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6666, artículo 4, 20 de setiembre de 2022

(Resolución CU-8-2022, de las las nueve horas y treinta y siete minutos del día 1 de diciembre de 2022.)

La Comisión Instructora debe recordar al Consejo Universitario, con dos meses de antelación, del vencimiento de un nombramiento

Según informó el Dr. Germán Vidaurre Fallas, entonces coordinador de la Comisión Instructora Institucional, mediante oficio CII-114-2020:

“la CII se compromete a informar al Consejo Universitario, con dos meses de anticipación, el vencimiento de los nombramientos respectivos, para que pueda cumplirse en tiempo y forma con el trámite correspondiente.”^{84 85}

Esto es muy importante, porque en el caso de los profesores de tiempo completo, deben ser descargados en 1/4 TC ; quien coordina, en 1/2 TC. Esto obliga a coordinar con las unidades académicas las sustituciones correspondientes.

⁸⁴ La Gaceta. Sesión N.º 6428, martes 29 de setiembre de 2020. Artículo 4, inciso c).

⁸⁵ La Gaceta Universitaria 61 - 2020, Sesión N.º 6428, martes 29 de setiembre de 2020 P3

Procedimiento para elegir vacantes a la Comisión Instructora Institucional

En Sesión N° 6507, luego de un intercambio, el Consejo Universitario tomó el siguiente acuerdo:⁸⁶

“en cuanto al proceso de votación para la vacante en la Comisión Instructora Institucional, que la persona que alcance al menos el 40% de los votos emitidos se considerará como elegida.

En el caso de que ninguna persona alcance el 40% se realizará una segunda votación con las dos personas candidatas que obtuvieron el mayor número de votos.”⁸⁷

El único requisito reglamentario para integrar la Comisión Instructora es tener la categoría de Asociado o Catedrático en Régimen Académico.

Requisitos reglamentarios para integrar la Comisión Instructora

El requisito para integrar la Comisión Instructora es ser docente en Régimen Académico en las categorías de Asociado o Catedrático (artículo 21 del Reglamento de Régimen Disciplinario del personal académico).

⁸⁶ Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6507, artículo 16, 15 de julio de 2021, p 114.

⁸⁷ Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6507, artículo 16, 15 de julio de 2021, p 114.

No se piden requisitos en cuanto a jornada o el deber de pertenecer a determinadas unidades académicas, áreas o sedes regionales.

A la letra, el artículo 21 señala:

“ARTÍCULO 21. De la conformación de la Comisión Instructora Institucional.

La Comisión estará conformada por siete miembros. Para ser miembro se requiere pertenecer a Régimen Académico y tener, al menos, la categoría de profesor asociado. Los miembros serán nombrados por un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos por una vez consecutiva. Del seno de la Comisión se elegirá a la persona que se desempeñará como coordinadora, quien ejercerá funciones por dos años, con una carga de medio tiempo y podrá ser reelegida. Los otros miembros de la Comisión tendrán una carga de un cuarto de tiempo.

La Comisión Instructora realizará sus labores por medio de dos secciones permanentes, que estarán conformadas por tres miembros cada una, más la persona que coordina. A quien coordine le corresponderá ejercer ese cargo en ambas secciones y distribuirá los casos que estas deban analizar.

Estas secciones sesionarán en forma separada una de la otra. El cuórum para sesionar en ellas será de tres miembros. Las ausencias de alguno de los miembros en una de las secciones podrá suplirla cualquiera de los miembros que integran la Comisión, según lo disponga la persona coordinadora. Las sustituciones serán realizadas como parte de las funciones regulares de los miembros, por lo que no implicará un reconocimiento de carga adicional.

Para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión, y en caso de ser necesario, corresponderá a la Rectoría la asignación de más tiempo en las cargas señaladas. Además, la Comisión contará con el recurso jurídico necesario.”

Informes rendidos al Consejo Universitario

El artículo 22 inciso I del Reglamento de Régimen Disciplinario señala:

ARTÍCULO 22. De las funciones de la Comisión Instructora Institucional.

(...)

I. Rendir anualmente un informe sobre el estado de su gestión al Consejo Universitario.

No obstante, la Comisión en pleno nunca ha asistido al Consejo Universitario a rendir un Informe. Las personas coordinadoras de la Comisión, acompañadas a

veces de otro integrante o del abogado asesor, se han presentado a rendir cuentas anuales al Consejo Universitario.

No consta en Actas del Consejo Universitario que alguno de los integrantes haya presentado informe de gestión ni a mitad ni al término del período.

La Comisión Instructora tiene el deber reglamentario de rendir un informe anual de su estado de gestión al Consejo Universitario.

- Ana Isabel Mora, coordinadora a. í. de la Comisión Instructora Institucional, y Carmen Ivankovich, presentan informe al Consejo Universitario en Sesión N° 5478, artículo 5, de 16 de septiembre de 2010. Resulta relevante destacar el informe sobre la forma de trabajo: *“La Comisión tiene horas de trabajo presencial y horas de trabajo no presencial. Las horas de trabajo presencial son alrededor de 10 horas. Nos reunimos los miércoles de 8:00 a. m. a casi 1:00 p. m., y los jueves generalmente de 1:00 p. m. a 5:00 p. m., o 6:00 p. m., invariablemente. Normalmente, una de las dos veces de la semana se dedica a la audiencia, ya sea jueves o miércoles en la mañana. En las horas presenciales, tenemos miércoles y jueves con 10 horas; además, las sesiones de equipo y las discusiones. Leemos todas las denuncias nuevas y se le asigna el caso a una persona (...)”*⁸⁸.

La rendición de este informe fue reseñado en el Boletín Electrónico Enlaces⁸⁹:

“La Comisión actualmente está conformada por Ana Isabel Mora, quien funge como coordinadora a.i, Carmen Ivankovich; Mario Rivera, quien es el Asesor Legal; y la secretaria, Yamileth Hernández. Para la M.Sc. Ana Isabel Mora, el primer año fue muy importante pues hubo una investigación previa que permitió

⁸⁸ Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 5478, artículo 5

⁸⁹ Consejo Universitario. Boletín electrónico Enlaces. N.º 42 Octubre - Noviembre, 2010 Año VIII. *Comisión Instructora presentó su primer informe de labores*

determinar cual es la forma adecuada de trabajo y la manera de aplicar la legislación.

Explicó que la Comisión realiza trabajo presencial y no presencial y las actividades no presenciales contemplan elaboración de los documentos, el estudio del expediente de cada caso para llevar los resúmenes de las reuniones presenciales, así como las síntesis de las pruebas; entre otros”

- Maribelle Vargas Montero, coordinadora de la Comisión Instructora Institucional, en Sesión N° 6179, presenta el Informe de labores correspondiente al periodo del 1.º de julio de 2015 al 31 de julio de 2017. Entre otros, apunta:

“la CII en el 2016 realizó 53 sesiones de trabajo, en el 2017 realizó 47 sesiones de trabajo, las cuales equivalen a un día, por decirlo, porque cada sesión equivale ya sea a miércoles o jueves, y las demás se debieron a audiencias que programábamos para los casos. En este año llevamos 14 sesiones.

En estos años se llevaron a cabo un número significativo de audiencias comunes y disciplinarias o para medidas cautelares (se está solicitando mucho medidas cautelares en los procesos). En el 2017 se prepararon 126 oficios correspondientes, tanto a resoluciones interlocutorias como a resoluciones de traslado de cargos, para medidas cautelares o convocatorias a audiencias. Algunas de estas resoluciones tienen más de 30 páginas de información, en pro del debido proceso e informar muy bien a las partes de qué se les está comunicando, por qué se les llama audiencia y tenemos que reflejar ahí todas las leyes y reglamentos que nos tienen acá.

En el 2018 ya hemos preparado 48 resoluciones interlocutorias; iniciamos en enero con 50 casos en instrucción, tanto en materia disciplinaria común como por acoso laboral. El caso más antiguo de acoso laboral se da resolución hasta este año 2018 y tiene acto final de parte del jerarca correspondiente.

Desde que se inició la labor de la CII en el año 2009, se han documentado 96 denuncias; sin embargo, muchas de estas se devolvieron a las jerarquías para que ellos las subsanaran, porque venían mal y algunas de ellas la jerarquía no las devolvió y simplemente quedaron ahí y en otras las partes llegaron a un acuerdo y el caso se cerró.

Como es de su conocimiento, las denuncias en materia de acoso laboral se empezaron a recibir en esta comisión a partir del año 2009, desde la publicación

en La Gaceta Universitaria del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral; anterior a esto se conformaban comisiones ad hoc para que resolvieran los casos.

Una vez que se publicó el reglamento, nosotros trabajamos en conjunto con la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL), la cual se encarga de prepararnos un informe pericial, en el momento en que nos los entregan, nosotros empezamos la instructiva del caso por acoso laboral.

(...)

Como conclusiones y recomendaciones por esta parte, que es lo primero de lo que quería hablarles, nosotros sabemos, porque nos han llegado los comentarios, que algunas miembros de la comunidad universitaria están disconformes con la CII, porque se les atrasan mucho los casos y porque no les avisamos en qué proceso está su caso, pero ellos no tienen conocimiento de que se deben presentar a revisar el expediente y no nosotros estarles informando; es un poco de falta de comunicación, pero es, sobre todo, por la duración de los procesos.

La CII trata los casos con la mayor eficiencia posible, tomando en cuenta que algunos de estos dependen de un informe pericial de la CEAL, por reglamento; entonces, nosotros no podemos mover un caso de acoso laboral si la CEAL no nos envía el informe pericial; de hecho, tenemos un atraso de más de un año en casos y nosotros no podemos mover eso y algunos de los denunciantes piden medidas cautelares, mientras el caso se lleva a cabo, y nosotros tenemos que ver cómo manejamos esas situaciones.

Aunado a esto, se destaca, como les explicaba, la complejidad de cada caso y la jornada académica que los miembros instructores le dedican a la CII, que es un cuarto de tiempo y, reitero, los casos son muy complejos; de hecho, estamos aprendiendo un montón de leyes, porque nosotros no manejamos eso.

(...)

Por último, quisiera dejar ver, ante los miembros de este honorable Consejo Universitario, que existe un desconocimiento amplio de los jerarcas de las unidades académicas, en cuanto a sus responsabilidades, pues algunos de ellos no hacen un previo análisis de un proceso disciplinario; entonces, cometen muchos errores y esto nos induce a detener el proceso, mientras les informamos sobre lo que ellos tienen que subsanar.

(...)⁹⁰

En la misma sesión, el abogado asesor de la Comisión Instructora, Lic Mario Rivera Garbanzo, reflexiona:

“(…)

En ese sentido, también quisiera aprovechar esta intervención para decirles que la Comisión es una exigencia normativa, porque el procedimiento disciplinario debe bifurcarse, nadie puede ser juez y parte; entonces, a raíz de connotadas resoluciones de la Sala Constitucional, el propio jerarca que da inicio, por medio de una resolución, al procedimiento disciplinario, no puede echar adelante la instructiva.

Nosotros conocemos dos materias muy particulares; una, el procedimiento disciplinario común y el procedimiento por acoso u hostigamiento en el trabajo y que ahora se ha complementado por las conductas asociadas al acoso. En el procedimiento disciplinario común, nosotros instruimos solo cuando efectivamente la puerta la toca un jerarca con una resolución de inicio, la cual da contenido a una decisión de inicio; es decir, a la decisión que toma el jerarca de echar adelante un procedimiento disciplinario por tres razones básicas: que exista un imperativo legal; que el procedimiento disciplinario sea instado por una parte y otra, efectivamente, de manera oficiosa, lo cual quiere decir que con conocimiento de causa haya realizado indagaciones preliminares y tome la decisión de echar adelante un procedimiento disciplinario y que es estrictamente necesario, para que no exista anarquía e impunidad y para que se verifique el correcto funcionamiento de la Institución como tal.

Nosotros lo que hacemos es que presentamos, por medio de esa instructiva, un informe final recomendativo; por eso nosotros no nos cansamos de decir que la Comisión Instructora Institucional no prejuzga ni juzga, sino que instruye y recomienda al propio jerarca, después de que, efectivamente, ha sido instruida la causa y que se han cumplido todos y cada uno de los principios más fundamentales del debido proceso y del derecho de defensa, que no lo decimos nosotros, sino que son garantías institucionales, mandatos del legislador universitario, que están dispuestos en el propio Reglamento de Régimen

⁹⁰Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6179, 24 de abril de 2018, artículo 7.

Disciplinario del Personal Académico, que a la letra dice: Debe la Comisión velar por el más estricto apego al debido proceso y al derecho de defensa (...), eso es lo que, obviamente, hace de este país y de esta Institución una institución muy diferente en el mundo.

Nosotros, bajo ese mandato, procuramos y nos preocupamos, día a día, de respetar ese debido proceso, que incluye desde la recepción misma de una denuncia que es acogida por un jerarca, que debe cumplir todas las exigencias establecidas en el reglamento y que tiene como corolario un informe final recomendativo, el cual no puede ser un informe diferente a las labores que realiza la UCR, pues si tenemos la mejor Facultad de Derecho, tiene que ser un informe, efectivamente, que se distinga de los demás.

Entonces, da contenido desde una relación circunstanciada, clara y precisa de los hechos, hasta que tome en consideración los argumentos de defensa, los cargos y descargos que se han realizado, por medio del procedimiento y después de recibe la prueba, en una audiencia oral, establecida en el reglamento, la Comisión delibera, toma una decisión, verifica la tipificación de la conductas; además, establece lo que denominamos el nexo de causalidad y hace una recomendación de exonerar o no al o los docentes denunciados.

Esta labor no es pacífica, ni bien comprendida por toda la comunidad universitario, como muy acertadamente lo ha dicho nuestra coordinadora, porque muy probablemente, todavía, tenemos compañeros dentro de la comunidad universitaria que no entienden el concepto de potestad disciplinaria y, a veces, creemos que podemos desviar nuestro poder o realizar algunas cosas que creemos buenas, pero que la ley ni los reglamentos permiten; incluso, la misma Contraloría Universitaria realiza todo un esfuerzo, por medio de un personal profesional, para llamar la atención sobre lo que se debe o no hacer dentro de la Institución. ”⁹¹

- German Vidaurre Fallas, coordinador de la Comisión Instructora Institucional, en Sesión N° 6337, presenta el Informe de labores correspondiente al periodo enero al 30 de octubre de 2019. Entre otros, apunta:

⁹¹Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6179, 24 de abril de 2018, artículo 7.

“la CII en el 2016 realizó 53 sesiones de trabajo, en el 2017 realizó 47 sesiones de trabajo, las cuales equivalen a un día, por decirlo, porque cada sesión equivale ya sea a miércoles o jueves, y las demás se debieron a audiencias que programábamos para los casos. En este año llevamos 14 sesiones.”⁹²

Vidaurre propone, como propuestas de mejora:

- *“implementación de talleres o capacitaciones con jerarcas; supone que por medio de la Vicerrectoría de Docencia, para poder ver la parte de las resoluciones de inicio, qué cosas tienen que presentar, cómo tipificar las faltas.”⁹³*
- *“trabajar una campaña de divulgación dirigida a la comunidad universitaria, docentes, mediante los cursos de Didáctica Universitaria, en UCR Informa y en el Semanario Universidad, porque muchos estudiantes denuncian, exponen una problemática seria, pero no lo hacen en la forma correcta; al final, el caso se cierra por ayuno probatorio, y les queda un sinsabor en ese sentido.”⁹⁴*

En esta misma sesión, la instructora Ingrid Salas apunta:

“(…) otras de las limitaciones que tienen son los vacíos legales. En algunos casos que han resuelto en el último año se han encontrado con que la falta denunciada no está tipificada en el Reglamento; taxativamente no lo dice, o es una falta no hacer equis cosa, por lo que han tenido que acudir a otros reglamentos, jurisprudencia, etcétera.

(…)

Otro de los vacíos legales es la necesidad de un mecanismo de fiscalización sobre las actuaciones de ellos y de los jerarcas. Se incluye el tema de la regulación expresa de la caducidad, cuyo tema es importante, porque, en lo que les presentó el Dr. Vidaurre, hay algunos casos que duraron bastantes años en resolverse, de modo que, con mucha frecuencia, los abogados — los denunciados llegan con abogado — alegan la caducidad por el tiempo

⁹²Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6337, 28 de noviembre de 2019, artículo 11.

⁹³Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6337, 28 de noviembre de 2019, artículo 11.

⁹⁴Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6337, 28 de noviembre de 2019, artículo 11.

transcurrido; en otros casos ha habido un poco de retraso en cuanto a la solución. Piensa que se podría tratar de implementar algún mecanismo que obligue, en algunos momentos, a la Comisión a sacar los casos en forma más expedita.

Tampoco existe un control posterior al envío del Informe final recomendativo. La Comisión presenta el informe y, con mucha frecuencia, se quedan esperando que el jerarca les diga si acató o no la recomendación. Esta situación no permite la retroalimentación en cuanto a lo que pasó después de que al proceso se le dio la instrucción y la recomendación.

Otro de los vacíos legales es el choque de criterios con la Oficina Jurídica y la asesoría legal de la Comisión, especialmente en los últimos meses, con quienes son las autoridades o los jefes, lo que se llama en la Universidad a los mandos medios; es decir, quién tiene la potestad disciplinaria sobre un decano o sobre un director de Sede. Esto no está en forma escrita en el Reglamento de régimen disciplinario y, a veces, los abogados tienden a presentar un recurso en el sentido de que no puede ser el rector o el vicerrector o la vicerrectora quien haga las denuncias, sino que, en algunos casos, dicen que deben ser las Asambleas de sede. Esto es algo en que tienen criterios encontrados con la Oficina Jurídica.”⁹⁵

NOTA: La autora da fe de que ha trabajado en la Comisión Instructora con las coordinadoras Eyleen Alfaro Porras y Consuelo Cubero Alpizar, y en ningún momento conoció como Instructora de los informes que ambas presentaron al Consejo Universitario. Dichos informes deben tomarse como informes de las Coordinaciones y no de la Comisión Instructora.

⁹⁵Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6337, 28 de noviembre de 2019, artículo 11.

Denuncia de la Dra. Gabriela Arguedas, con motivo de su renuncia a la Comisión Instructora: *La Universidad de Costa Rica y la crónica de una vergüenza anunciada*

“Durante un año fui integrante de la Comisión Instructora Institucional (CII). Por asuntos administrativos cuya discusión no es de interés para esta columna, decidí renunciar. Pero aprendí mucho y también sugerí, en varias ocasiones, que el régimen disciplinario de la UCR debía ser estudiado y reformado y que ciertos problemas de la cultura universitaria debían ser puestos sobre la mesa para ser analizados y debatidos, con el objetivo de construir soluciones, antes de que fuese muy tarde. Bueno, parece ser que ya se hizo tarde. El daño ya está hecho y es enorme.

En la entrevista que me realizaron en el Consejo Universitario, me preguntaron acerca de mis razones para postularme a ese cargo. Les dije que quería participar en esa comisión porque me parecía vital fortalecer el trabajo de auto-regulación y rendición de cuentas de la comunidad universitaria; y la Comisión Instructora Institucional es uno de los órganos fundamentales de ese sistema de auto-regulación.

Sigo creyendo, hoy más que en aquel momento, que sin un buen sistema interno de administración de justicia y de rendición de cuentas, la Universidad terminará carcomida por la negligencia, la irresponsabilidad y la corrupción de unos pocos, pero tolerada por muchos. Así pasa en cualquier organización, pero más aún en una tan grande y compleja como la UCR. Tristemente, la conclusión a la que llegué después de un año en la CII es que la comunidad universitaria 1) no está educada ni sensibilizada para comprender la importancia vital de las normas disciplinarias en una institución pública; 2) cuando una persona está ocupando un puesto de dirección (de una unidad académica o administrativa), lo usual es que siente resistencia a identificar y reconocer las faltas del personal a su cargo, y a abrir los procedimientos necesarios para aplicar la sanción respectiva (porque temen perder amigos y ganar enemigos); y 3) existe una marcada tendencia a usar los reglamentos disciplinarios (tanto los que aplican al personal docente como los del personal administrativo) como herramienta para canalizar disputas personales.

Pero además de todo eso, descubrí que lo usual en la UCR es que cada asesoría legal de cada dependencia tenga una interpretación particular de las normativas internas y de las nacionales. Es muy frecuente encontrar casos en los que una autoridad universitaria tiene en la mano dos oficios de dos asesorías distintas, acerca del mismo punto, con dos interpretaciones completamente diferentes. El resultado de la maraña burocrático-jurídica es, como ya todo el país sabe, la impunidad y la inseguridad jurídica.

El problema no solo es que tengamos reglamentos que son ambiguos o que establecen sanciones risibles para faltas graves y muy graves. Es que, además de eso, se nos puede ir la vida en discusiones jurídicas que dejan de lado lo más importante: nuestros deberes éticos como funcionarios y funcionarias de una institución pública. La normativa no es un fin en sí mismo. Es un instrumento. Si el instrumento no funciona, debemos cambiarlo. Si la aplicación de ese instrumento no funciona, entonces debemos mejorarla. Pero debe haber voluntad ético-política. Y ahí es donde ha fallado, de manera estrepitosa, la UCR. No veo esa voluntad ético-política por ningún lado.

Veo lo contrario: gente que le huye a esa discusión y a ejercer esa responsabilidad. Si hay profesores, administrativos y estudiantes agresores, y que han sido agresores durante años, es porque existe un entorno que los ha habilitado, tolerado e, incluso, protegido y hasta celebrado. Si hay corrupción, ineficiencia, desgano, desinterés, es porque no existen consecuencias significativas por esas acciones u omisiones. Es que no pasa mayor cosa. Ahí vamos, a puro nadadito de perro. Hasta que el escándalo revienta en la portada de un periódico de circulación nacional y yo salgo, como ya es mi costumbre, con mi nueva frase célebre: ¡Les dije que esto iba a pasar!

Ahora bien, las cosas podrían ponerse interesantes. Se aproximan las elecciones para la Rectoría. Es un momento propicio para hacer preguntas incómodas: ¿Qué vamos a hacer con este desastre? ¿Cómo vamos a responder frente a la sociedad costarricense? Quiero escuchar a todos los profesores y profesoras que están ya en campaña electoral. Y estoy segura de que mucha gente estará atenta a sus respuestas.

Espero, por lo menos, no ser la única que siente vergüenza y rabia. Y espero que esa vergüenza y esa rabia movilicen la voluntad política que necesitamos para hacer los urgentes cambios que nuestra institución requiere, si es que pretendemos seguir diciendo, sin bajar la mirada, que sentimos orgullo y satisfacción de trabajar en la UCR.”

Nombramiento de Integrantes de la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral

En Sesión En sesión N° 6160, el Consejo Universitario conoce el oficio remitido por a Comisión Instructora Institucional (oficio CII-019-2018), en el que comunica que la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral ya cuenta con la conformación de

los tres miembros para realizar el estudio pericial, y su correspondiente informe, en casos de hostigamiento en el trabajo o acoso laboral⁹⁶.

Explica el Lic Mario Rivera Garbanzo, abogado asesor de la Comisión Instructora al Consejo Universitario:

*“(...) la labor de la CEAL, que es la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral, creada por el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en Contra del Hostigamiento en el Trabajo o Acoso Laboral y tiene una gran fusión, pero es la Comisión, y ahí es donde tienen que poner las barbas en remojo y reconocer. La Comisión Evaluadora de Acoso Laboral, desde el punto de vista reglamentario, **es una comisión, técnico-pericial, rinde un informe técnico-pericial, pero el órgano que instruye la causa es la Comisión Instructora Institucional.***

Explica que esta comisión nace y genera actividad al inicio solo con el procedimiento común disciplinario. Cuando llega el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en Contra del Hostigamiento en el Trabajo o Acoso Laboral, tienen la obligación de concatenar uno y otro reglamento, porque el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en Contra del Hostigamiento en el Trabajo o Acoso Laboral es uno procedimental pero a la vez sustantivo, también es de fondo; es decir, califica las acciones, las tipifica, tiene tipología como tal y sanciones correspondientes, pero hay que unir los dos reglamentos en una labor de interpretación.

Dice que les ha costado mucho convencer en algunos momentos a la CEAL de que ellos no instruyen, sino que realizan una labor técnico-pericial, y obviamente labores que pertenecen al ámbito y competencia de creación de esa comisión, pero que la labor, el iter, si se puede hablar del camino del principio y el fin del procedimiento disciplinario, lo realiza la Comisión Instructora. ¿Qué pasó en ese caso, y sin detalles? Que una de las partes dijo: yo quiero estar presente en el recabado de las

⁹⁶ Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6160, artículo 2, 20 de febrero de 2018.

entrevistas documentadas. Entonces, se brinda el informe de la CEAL, se los dan a conocer, y una de las partes, por medio de sus abogados, asunto que es normal, incidenta la nulidad diciendo: me violentaron los derechos del debido proceso y defensa; prueba de eso es que en el expediente hizo varias manifestaciones de que quería estar presente con su abogada y no pudo estar presente.

Refiere que en la buena doctrina –porque ellos no toman decisiones de esa naturaleza de la noche a la mañana–, al hacer un estudio de la doctrina de las nulidades, obviamente cuando eso se verifica y se violenta un presupuesto que tiene que ver con el debido proceso o el derecho de defensa, de ahí nace la doctrina de las nulidades, y, reglamentariamente, está establecido que la Comisión podría eventualmente anular por la forma, no por el fondo, pues no quieren sustituir la voluntad del técnico del perito, sino por la forma, porque el informe se rinde de una manera irregular, y eso podría afectar la instructiva, la recomendación final y también traer enormes consecuencias para la Institución en los tribunales de justicia, que es la jurisdicción a la cual todo ciudadano tiene derecho cuando se agota la vía administrativa dentro de la Universidad. Dice que eso fue lo que sucedió.

Apunta que, ante esa situación y después de declarar la nulidad, hicieron en el expediente diversas excitativas a la CEAL para que cumpliera con el mandato instructor de que realizara nuevamente la pericia con audiencias, en donde se respetara el debido proceso y el derecho de defensa que había sido conculcado a una de las partes, pero hubo omisión, una negativa para cumplir ese mandato instructor. No está hablando de ejercer una tiranía, son mandatos instructores a través de resoluciones interlocutorias.

Argumenta que, como tenían la obligación de continuar el procedimiento porque esa es la misión, tuvieron que convocar una comisión ad hoc para que rindiera el informe respectivo, pues el reglamento contra el acoso dicta: el informe técnico pericial será base esencial de la instrucción; porque es un procedimiento disciplinario por hostigamiento laboral; inclusive ahí tuvieron, en algún momento, hace varios años, al Dr. Rafael González Ballar, porque lo llamaron para que les explicara cuál era la filosofía del reglamento. La podían entender, pero el Dr. González les dijo: mire, la voluntad del legislador universitario fue de que ese procedimiento es producto de varios filtros; por eso, como no hay resolución de inicio de un jerarca, se trabaja por medio de la denuncia oral o escrita, y entonces va a una comisión evaluadora de acoso laboral. Si hay un dictamen positivo, pasa a la instructiva y de ahí se sucede un traslado de cargos y se activa el procedimiento. Obviamente, ellos desde un inicio ponen en conocimiento a la CEAL de la existencia de la denuncia, pero ellos rinden ese informe.

Informa que tuvieron varias reuniones muy nobles donde trataron de acercarlos y decirles que debían comprender que esa labor es pericial, y la de la Comisión la instructiva, y que deben enmendar algunos yerros procesales.

Espera dar por satisfecha la inquietud presentada que es muy importante también porque el ejercicio de la transparencia, de ser cristalinos, de poder, efectivamente, tener una confrontación de ideas sanas para determinar qué es lo que está pasando si alguna queja se verificara.”⁹⁷

⁹⁷Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6179, 24 de abril de 2018, artículo 7.

Otras sugerencias de cambios reglamentarios

En Sesión N° 6503, el Consejo Universitario conoce un informe del Dr Vidaurre, quien

“tuvo una reunión con la M.Sc Eyleen Alfaro Porras, coordinadora de la Comisión Instructora Institucional (CII), y con el Dr. William Bolaños, director de la Oficina Jurídica.

Detalla que analizaron algunos puntos que les interesan, como la idea de reconceptualizar la Oficina Jurídica: si debería ser una oficina adscrita a la Rectoría o si debería ser una oficina a escala institucional; entonces, se está empezando a dialogar sobre este tema, que les atañe en la Comisión de Asuntos Jurídicos, con el Reglamento de la Oficina Jurídica y en la Comisión de Estatuto Orgánico en cuanto a cómo estaría en el Estatuto Orgánico.

Añade que también discutieron sobre algunas situaciones que se presentan, como, por ejemplo, que la Comisión Instructora Institucional (CII) es nombrada por el Consejo Universitario, mientras que la nueva Comisión en Contra de la Discriminación es nombrada por la Rectoría, de manera que deben ver diferencias de fondo y determinar si se pueden unificar, así como cambios que deben realizarse en el Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico, pues hay un artículo sobre la discriminación, y ahora tienen un reglamento propiamente sobre el tema de la discriminación; entonces, ver las necesidades en ese sentido.”⁹⁸

En sesión N° 6504 del Consejo Universitario, el Dr Vidaurre:

“hace referencia a los comentarios del Dr. Gustavo Gutiérrez con respecto a las comisiones de instrucción: la Comisión Instructora Institucional, la Junta de Relaciones Laborales, la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL), el Observatorio de la Política Internacional (OPI). Estima muy importante poner atención a estas comisiones y a la forma en como vienen trabajando.

Ejemplifica que con la CEAL. En su momento, habló con el Dr. Oldemar Rodríguez, exvicerrector de Administración, sobre la necesidad de trabajar con la CEAL en materia de acoso laboral. De acuerdo con la conversación, había tres

⁹⁸ Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6503, artículo 4, 1 de julio de 2021

cuestiones que debían hacer: primero, un cambio normativo, que ya fue aprobado por el Consejo Universitario a finales del año pasado; segundo, un refuerzo; en ese caso, la CEAL ya había hecho una solicitud de que les aumentaran la jornada por la cantidad de casos y por el procedimiento; en ese sentido, entró la solicitud a la Vicerrectoría de Administración, pero desconoce si fue tramitado o no. Recuerda que, en el caso de la CEAL, son tres funcionarios nombrados un cuarto de tiempo, y manejaban, al menos el año pasado un inventario que les tomaría más de 20 años poderlo sacar al ritmo en que venían trabajando; por esto era importante atender esto.

El tercer aspecto, que se lo indicó al Dr. Oldemar Rodríguez, era un cambio en la manera de trabajar de la Comisión como tal. Allí es importante valorar que con el cambio del vicerrector de Administración no se pierda la iniciativa de ver cómo asegurar este recurso para ellos. También, observar la manera como trabajan y hacer los cambios necesarios para agilizar ese funcionamiento.

De igual manera, llama la atención hacia las otras comisiones. En el caso de la Comisión Instructora Institucional, el personal de apoyo, incluyendo la asesoría legal, proviene del apoyo presupuestario de la Rectoría, cuyo presupuesto es para ocho o diez meses, mientras se consolida la plaza, pero ya llevan diez años en esta situación.

Piensa que es importante, y tiene entendido que ya se está trabajando definir bien las relaciones con la Junta de Relaciones Laborales y la OPI, porque se han dado muchos conflictos en el pasado; inclusive, han llegado a crear una cultura de que la OPI establece la manera en que se hace la instrucción, por encima de la Comisión Instructora Institucional, y les han reconocido esas diferencias; además de los procesos legales que se han derivado de algunos errores e inconsistencias que se han dado. Para él es muy importante, porque si comparan a la Universidad de Costa Rica con un pequeño país, tienen su poder ejecutivo, su poder legislativo; pero el poder judicial es el que está un poco desarmado y está dentro de comisiones que tienen una función recomendativa, a excepción de la Comisión contra el Hostigamiento y Acoso Sexual que tiene una función más vinculante. Sin embargo, todas quedan sujetas a un acto de inicio por parte del jerarca y las disposiciones son más que todo recomendativas; además, no cuentan con un sistema estable de trabajo.

Por lo tanto, el comentario del Dr. Gustavo Gutiérrez lo considera muy importante, porque parte de la transparencia y de la posibilidad de respuesta que tenga la Universidad ante hechos indebidos depende de qué tan bien estén funcionando estas comisiones. En ese sentido, ya se han tomado acciones, lo reconoce y le alegra. Finalmente, hace ese pequeño llamado para que se continúe en esa línea, ya que piensa que hace falta una revisión integral de los reglamentos de régimen disciplinario para ayudar en esta materia.”⁹⁹

En Gaceta Universitaria 30-2019, se indica lo siguiente:

“Anulación del informe técnico-pericial. La asesoría legal envía el oficio Criterio Legal CU-10-2019, mediante el cual se refiere a la nota CEAL-024-2019, relacionada con una petición de la Comisión Evaluadora del Acoso Laboral (CEAL) para que no se archive el caso que se ha tramitado en el Consejo Universitario sobre los hechos que pusiera en conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la anulación de un informe técnico-pericial que remitiera la CEAL a la Comisión Instructora Institucional. Al respecto, la asesoría legal recomienda la importancia de que el Consejo Universitario no archive el caso en cuestión, y, por el contrario, proceda a analizar la vía idónea para señalarle a la Comisión Instructora Institucional sobre la necesidad de sanear el procedimiento en cuestión, así como de verificar, con las personas miembros de esa instancia, la necesidad de que actuaciones de este tipo no se presenten en lo sucesivo, con el fin de velar porque el espíritu del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral, se cumpla.

El Consejo Universitario ACUERDA que el caso sobre la anulación de un informe técnico-pericial, remitido por la Comisión Instructora Institucional, sea retomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO FIRME.”¹⁰⁰

⁹⁹ Consejo Universitario. Acta de la sesión N° 6504, 6 de julio de 2021, p18

¹⁰⁰ La Gaceta Universitaria, 30-2019. Sesión N.º 6292, Art. 3), p3. martes 25 de junio de 2019.

Nota:

Para la primera edición, la autora hizo una revisión de Actas del Consejo Universitario al 30 de noviembre de 2021, que son las que están publicadas al 22 de febrero de 2022. Esta segunda edición se actualiza en revisión de actas a junio de 2023.

No incluye los detalles de la revisión de la votación y la validez de los nombramientos hechos en la sesión #6506 (julio de 2021), propiciada por el entonces Director del Consejo Universitario -Sr. German Vidaurre Fallas- que se realizó de junio a diciembre de 2022 y que se resolvió con el Dictamen de la Procuraduría General de la República PGR-C-259-2022, datado 24 de noviembre del 2022, que claramente refiere a la validez y eficacia de los nombramientos realizados en esa ocasión, hechos por un acuerdo del Consejo Universitario que *“no presenta una nulidad susceptible de ser catalogada como absoluta, evidente y manifiesta.”* En la sesión 6600 del Consejo Universitario, de 31 de mayo de 2022, el Director del Consejo Universitario presenta el tema al Consejo Universitario. El órgano colegiado lo resuelve en sesión N° 6656, de 1 de diciembre de 2022, en estos términos: *“después de analizar los elementos aportados por la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1118- 2022, por el Mag. José Pablo Cascante Suárez en el Criterio Legal CU-70-2022 y por la Procuraduría General de la República, con el dictamen PGR-C-259-2022, el Órgano Decisor arriba a la conclusión de que los nombramientos de la Dra. Yalena De La Cruz Figueroa y el Dr. Francisco Rojas Sandoval, acordados en la sesión N.º 6505, no están viciados de nulidad en ninguna de sus formas y, por tanto, se cuenta con fundamento suficiente para manifestar la convicción de que el Informe final recomendativo no reúne el mérito suficiente para ser acogido, por lo que se impone decidir su desestimación.”*

Acerca de la Autora

Yalena de la Cruz Figueroa.

Profesora Catedrática de la Universidad de Costa Rica.

Unidad base: Escuela de Medicina. Ha sido también profesora en el Sistema de Estudios de Posgrado.

En la Escuela de Medicina tiene una jornada en propiedad de 1/4 TC, que ha dedicado a impartir cursos de Historia de la Medicina y de Seminario de Realidad Nacional (Salud Comunitaria).

Integrante de la Comisión Instructora Institucional (período de nombramiento del 16 de agosto de 2021 al 15 de agosto de 2025).

Títulos obtenidos en la Universidad de Costa Rica :

- Diplomada en Formación General, Escuela de Estudios Generales
- Licenciada en Odontología, Facultad de Odontología
- Doctora en Cirugía Dental, Facultad de Odontología (título profesional)
- Magister Scientiae en Salud Pública, Sistema de Estudios de Posgrado

Tabla de Contenidos

Prólogo a la segunda edición	5
Presentación a la primera edición	6
Un poco de historia: los orígenes	11
Aprobación del Reglamento en 2001	12
Peticiones para derogar el Reglamento recién aprobado	13
Otras observaciones sobre el Reglamento y la necesidad de reformarlo	14
Reformas al Reglamento en consulta en 2007	16
Propuesta para incluir la figura de “plagio”	20
Propuesta de reforma al artículo 21 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, para que la Comisión Instructora Institucional quede integrada por cinco miembros propietarios	21
La persona que Coordina la Comisión Instructora integra cada Sección, con voz y voto.	29
Reforma al artículo 21 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico. Comisión Instructora Institucional integrada por siete miembros	30
Propuesta para incluir el hurto o robo de bienes como falta	31
Seguridad y ejercicio genuino de la potestad disciplinaria como mandato para que no haya impunidad	32
Correcto ejercicio de la función pública y divorcio interpretativo entre la Rectoría, la Oficina Jurídica, la Comisión Instructora Institucional y los jefes	34
Temas claves: los institutos jurídicos de potestad disciplinaria, prescripción y caducidad	35
Los tiempos en los procesos de instrucción	37
Continuidad del proceso disciplinario aún cuando se haya roto la relación laboral con la persona denunciada	40

Comisión Instructora Institucional	71
Opinión del Rector Gustavo Gutiérrez sobre los informes de la Comisión Instructora	41
Labores educativas de la Comisión Instructora	42
Integrantes de la Comisión Instructora Institucional	45
La Comisión Instructora debe recordar al Consejo Universitario, con dos meses de antelación, del vencimiento de un nombramiento	50
Procedimiento para elegir vacantes a la Comisión Instructora Institucional	51
Requisitos reglamentarios para integrar la Comisión Instructora	51
Informes rendidos al Consejo Universitario	52
Denuncia de la Dra. Gabriela Arguedas, con motivo de su renuncia a la Comisión Instructora: <i>La Universidad de Costa Rica y la crónica de una vergüenza anunciada</i>	60
Nombramiento de Integrantes de la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral	61
Otras sugerencias de cambios reglamentarios	65
Nota	68
Acerca de la Autora	69

